

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PENAL



**LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
IMPUESTAS POR LOS JUECES DE PAZ A LOS ADOLESCENTES
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

LICENCIADA

IMELDA MARIBEL GIRON GIRÓN

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS
IMPUESTAS POR LOS JUECES DE PAZ A LOS ADOLESCENTES
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Licenciada

IMELDA MARIBEL GIRÓN GIRÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

**MAESTRA EN DERECHO PENAL
(Magíster Scientiae)**

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL EXAMINADOR

DECANO:	M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
DIRECTOR:	Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL:	Dra. Herminia Isabel Campos Pérez
VOCAL:	Dr. William Enrique López Morataya

TRIBUNAL EXAMINADOR

PRESIDENTE:	M. Sc. Werner Eliú Godínez López
VOCAL:	M. Sc. Edgar Manfredo Roca Canet
SECRETARIA:	Dra. Sonia Doradea Guerra

RAZÓN: “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 10 de noviembre de 2023

Doctor
Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Señor Director

Con la presente me permito informar que en mi condición de tutor de la tesis **"INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS POR LOS JUECES DE PAZ A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"**, de la que es autora la Licda. **IMELDA MARIBEL GIRON GIRON**, a mi criterio se han realizado los cambios recomendados por la tema examinadora, por lo que es pertinente que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Dr. Javier Ernesto Fidel Monterroso Castillo
Tutor de la tesis

Gladys Tobar Aguilar
Doctorado en Educación y Licenciatura en Letras
Correo electrónico: ortografiataller@gmail.com
Celular: (502) 50051959

Guatemala, 17 de noviembre de 2023

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor director,

Por la presente hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción, ortografía, sistema de referencias y estilo, de la tesis denominada:

**LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS POR LOS
JUECES DE PAZ A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

De acuerdo con lo anterior, considero que este documento académico presentado por la Loda. Imelda Maribel Girón Girón, estudiante de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, puede imprimirse.

Atentamente


Dra. Gladys Tobar Aguilar
Revisora
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450

Dra. Gladys Tobar Aguilar
Doctorado en Educación y Licenciatura
en Letras
Colegio Profesional de Humanidades
Colegiada 1450



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 29 de febrero del año dos mil veinticuatro.-----

En vista de que la Licenciada Imelda Maribel Girón Girón, aprobó el examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho Penal** lo cual consta en las actas número 90-2023 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **"LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS IMPUESTAS POR LOS JUECES DE PAZ A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.** Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

ACTO QUE DEDICO.

A DIOS: Divino Creador, que por su misericordia y amor permitió llegar a la meta trazada y me ilumino el camino a seguir.

A MI PADRE: Julian Giron. Por sus consejos, su guía, sus oraciones e incontables e invaluable esfuerzos que realizo para que lograra superarme y ser un profesional, con mucho amor hasta el cielo papito.

A MI MADRE: Martina de Giron. Por haberme dado la vida, por sus oraciones, por su amor y comprensión incondicional y todos los sacrificios realizados para poder alcanzar este triunfo.

A MI ESPOSO: Ismael Ruano. Por todo el amor que me brindo y el apoyo para alcanzar uno de nuestros sueños, con amor hasta el cielo Ismael.

A MIS HIJOS: Julian y Madisson Ruano Giron. Por ese amor incondicional y por el apoyo brindado durante esta etapa tan importante en mi vida, ya que juntos hemos podido alcanzar nuestros sueños, y por ser partícipes de este triunfo, con amor para ellos mi reconocimiento.

A MIS HERMANOS: Con cariño especial

A: LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:, En especial a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en agradecimiento por la formación académica y profesional.

ÍNDICE



INTRODUCCIÓN.....	
CAPITULO I.....	1
1. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCESOS JUDICIALES.....	1
1.1 Concepto de Niño	1
1.2 Concepto de Adolescente	1
1.3 Adopción de medidas legislativas para proteger a los niñas, niñas y adolescentes conforme el corpus iuris de la niñez	2
1.4 Origen de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia	4
1.5 El Deber de garantía del Estado	6
1.6 Deber de asistencia médica, psicológica y social	7
1.7 Debida diligencia de la investigación	8
1.8 Debida diligencia en el juzgamiento y sanción de responsables de actos de violencia contra la niñez	10
1.9 La no revictimización durante el proceso	11
1.10 El nuevo paradigma de los Derechos de la niñez	12
CAPITULO II.....	15
2. SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIALIZADA	15
2.1 Órganos Del Sistema De Justicia En Guatemala	15
2.2 Corte Suprema De Justicia	16
2.3 Corpus Iuris De La Niñez	20
2.3.1 Control de Convencionalidad de corpus iuris de la niñez.....	20
2.3.2 La Doctrina del Bloque de Constitucionalidad.....	21
2.3.3 Doctrina de la Protección Integral	23



2.3.4 <i>La Protección como un Continuum y la Interrelación de Derechos</i>	25
2.3.5 <i>Fundamento del reconocimiento de los derechos del niño y</i>	25
<i>Adolescentes</i>	25
2.3.6 <i>Fundamento Político</i>	27
2.3.7 <i>Fundamento Jurídico</i>	28
2.3.8 <i>Los derechos del niño y adolescentes en el siglo XXI</i>	29
2.3.10 <i>Derechos inherentes de la niñez y adolescencia</i>	31
2.4 <i>El proceso penal de adolescente: Un proceso penal específico y especial</i>	36
2.5 <i>Adolescentes y Sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas</i>	37
2.6 <i>La Justicia indígena y la normativa nacional e internacional</i>	38
2.6.1 <i>Principios Fundamentales del Sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas</i>	39
2.6.2 <i>Narrativa Nacional e internacional que respalda el ejercicio del Sistema de</i> <i>Justicia de Pueblos Indígenas</i>	40
2.6.3 <i>Proceso en el Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas</i>	43
2.6.4 <i>Sanciones no Privativas de Libertad en la Justicia Indígena con carácter</i> <i>restaurativo por infracciones cometidas por adolescentes</i>	44
2.6.5 <i>Justicia Restaurativa Juvenil del Adolescente Indígena</i>	44
2.6.6 <i>La Doctrina de Protección integral y el cambio de Concepciones Culturales</i>	45
2.6.8. <i>Conocimiento que familiares de los adolescentes sujetos de la investigación</i> <i>tienen sobre las sanciones no privativas de libertad</i>	51
2.6.9 <i>Comparación De Participación De La Víctima Y La Comunidad En El Sistema</i> <i>De Justicia Penal Juvenil Y En El Sistema De Justicia De Pueblos</i>	54
CAPITULO III.....	59
3. JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY	
PENAL	59
3.1 Principios de la Justicia Restaurativa	59



3.2 Justicia Retributiva	61
3.3 Finalidades de la Justicia Restaurativa	63
3.4 Criterio de Oportunidad Reglado	65
3.5 La Remisión	67
3.6 La Conciliación	69
3.7 El Acuerdo de Reparación Integral	70
3.8 La Reparación del Daño como Sanción Socioeducativa	71
3.9 La Resiliencia en la Niñez y la adolescencia	73
CAPITULO IV	77
4. LAS MEDIDAS SOCIEDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	77
4.1 Instituciones que tienen responsabilidad con la ejecución de las medidas socioeducativas	77
4.1.1 <i>Comisión nacional de la Niñez y Adolescencia</i>	77
4.1.2 <i>Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia</i>	79
4.1.3 <i>Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal</i>	80
4.2 Medida que tiene más efectividad para el adolescente y para la sociedad	82
4.3 Clasificación de los Grupos Etarios	83
4.4 Principios Rectores guías de los Derechos de la Niñez	84
4.4.1 <i>Interés superior del niño y la niña</i>	85
4.4.2 <i>El Derecho De Opinión</i>	86
4.5 El Proceso Penal De Adolescentes: Un Proceso Penal Especifico Y Especial	86
4.6 El Proceso Penal De Adolescentes En El Juzgado De Paz	87



CAPITULO V	91
5. SISTEMA SANCIONATORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	91
5.1 Prevenir antes que reprimir	91
5.1.1 <i>El principio de última ratio de la sanción</i>	91
5.2 Sanciones socioeducativas, objeto de la presente investigación	92
5.2.1 <i>Prestación de servicios a la comunidad</i>	92
5.2.2 <i>Ordenes de orientación y supervisión</i>	95
5.3 Análisis de la problemática y su vinculación con la administración de justicia	97
5.3.1 <i>Impacto en la Administración de Justicia</i>	98
5.4 Falta de equipo especializado e interdisciplinario que auxilie al juez de paz en la imposición y ejecución de la sanción	99
5.5 Ausencia de la autoridad competente en la reinserción y resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal	99
5.6 El corto plazo de duración contemplado en la ley para la imposición de algunas medidas	104
5.7 La imposibilidad de realizar un plan individual para el adolescente sancionado que sea acorde a sus circunstancias personales, sociales y culturales	104
5.8 Inexistencia de organizaciones contempladas en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia encargadas de las políticas de protección	105
5.9 Propuesta para superar la Problemática y Optimizar el Servicio de la Administración	106
5.9.1 <i>Aporte a los Juzgados de Paz, como una necesidad</i>	106
5.9.2 <i>Del equipo Multidisciplinario</i>	107
5.9.3 <i>Adecuación Procedimental</i>	109
ANEXOS:.....	111
ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE HUEHUETENANGO	111



ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL QUETZALTENANGO	113
ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL SAN MARCOS	115
ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE QUICHE	117
ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE SOLOLA	119
ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TOTONICAPÁN	121
ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE CHIMALTENANGO	123
ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CONFLICTO CON LA LEY PENAL DE MIXCO	125
GRÁFICAS	127
CONCLUSIONES.....	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	133
LEGISLACIÓN.....	136



INTRODUCCIÓN



El 20 de noviembre de 1989, La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Los trabajos de preparación duraron más de 10 años, porque se quiso contar con las aportaciones de diversas sociedades, religiones y culturas. El esfuerzo valió la pena y la convención se convirtió así en el tratado de los derechos humanos más ampliamente aprobado de la historia.

La importancia de este tema es sobre el poco o nulo cumplimiento de las sentencias que dictan los jueces de los juzgados de paz en relación con las medidas socioeducativas contra adolescentes que han transgredido la ley y que han tenido un proceso en su contra, después de haber verificado la participación de los adolescentes en un hecho delincuencia. Asimismo, se explica ampliamente cuáles instituciones son las encargadas de conformidad con la ley de velar porque las mismas se hagan efectivas, sin embargo, no ha existido voluntad política por parte del Estado de Guatemala de conformar un equipo multidisciplinario en la mayoría de los departamentos, donde hay un juez de paz, lo que se encuentra comprendido en los artículos 238, 239 y 240 del decreto 27 - 2003 del Congreso de la República de Guatemala.

En algunos países las leyes del niño surgieron luego de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, en otros como en el caso de Guatemala, esto pasó por un proceso de discusión prolongada y fue a lo largo de 12 años, qué se conocieron varias propuestas de códigos de la niñez sin embargo fue hasta julio del 2003, que el Congreso de la República y los diversos sectores gubernamentales y de la sociedad civil lograron el consenso necesario para que Guatemala, dispusiera de este indispensable

instrumento legal. El resultado de esta larga etapa de deliberaciones fue la aprobación de la ley de protección integral de la niñez y, por medio del decreto 27 – 2003.



Con la entrada en vigor de la antes mencionada Ley, empieza un nuevo cambio, ya que la “situación irregular” en que se encontraba la niñez, amenazaba sus Derechos, fuera del margen de legalidad y normalidad. Lo que renovó la terminología sobre “Menor”, asociada a la irregularidad y connotación de inferioridad, cambiándose por “niño, niña y adolescente”- Este instrumento considera “niño y niña, a toda persona desde su nacimiento hasta que cumple los trece años y “adolescente” a toda persona desde los trece años cumplidos hasta que cumple los dieciocho años.

Por lo que podemos decir que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es producto del esfuerzo del país, por crear instituciones democráticas y respetuosas de los Derechos Humanos, procurando llevar a la práctica los Acuerdos de paz, establecidos en diciembre de 1996. La virtud de la Ley es que responde a un nuevo ámbito político encaminado a Construir un estado y una sociedad responsable con su niñez.

En el presente trabajo de tesis se describe el trámite de ejecución de la sentencia dictada por los jueces de los Juzgados de Paz, en la que se impone una medida socioeducativa contra un adolescente que haya transgredido la ley, la cual debería ser supervisada por una comisión multidisciplinaria, (la cual no existe) y que estaría presidida por el Juez de Paz de cada Juzgado, de conformidad con la sanción impuesta y así poder establecer el entorno social, donde se desenvuelva el adolescente y determinar adecuadamente las áreas a trabajar, según el principio de interés superior del niño, para luego determinar qué tipo de servicio, así como el lugar donde deba cumplirlo, pudiendo

este ser laboral, educativo, o comunitario. ya que la adolescencia vecinos de la comunidad tienen conocimiento, de las necesidades de esta y que trabajo comunitario debe realizar el adolescente a efecto de colaborar con su comunidad.



La recomendación se refiere a una propuesta que podría realizarse a la Corte Suprema de Justicia en el caso que se considerara, y aporte tanto a los jueces de paz, como a los estudiantes de Post Grado de Derecho Penal. El trabajo de investigación será un aporte más para los Juzgados de Paz que forman el sector justicia, tanto en la ciudad capital como en todos los municipios de la República, ya que en los únicos Juzgados en que existe supervisión del cumplimiento de la sentencia, es en los Juzgados de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia. Con esto se trata de contribuir para una pronta y cumplida justicia y lo más importante de todo, es que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal sean eficaces a efecto de que los adolescentes no vuelvan a delinquir.



OBJETIVOS



Generales:

- Determinar si al nombrarse una comisión o un equipo Multidisciplinario que verifique el cumplimiento de las sanciones socioeducativas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal por Jueces de Paz, se logra la reinserción en la familia y en la sociedad de los adolescentes.
- Aplicación de las sanciones por los operadores de justicia, siendo el presente caso los Jueces de Paz, Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Instancia, involucrados en la referencia, seguimientos y coordinación en la ejecución de la sanción.
- Obtener y proporcionar recomendaciones en relación con la comisión del equipo multidisciplinario, y la forma en que trabajaría el juez de Paz en la comunidad, por las Medidas Socioeducativas que se le impongan a un Adolescente por transgresión a la Ley.
- Apoyar a las sanciones por parte del Proyecto Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima del Organismo Judicial.
- Aplicación de las Sanciones por los operadores de Justicia, siendo el presente caso los Jueces de Paz.

Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Juzgados de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia, involucrados en la referencia, seguimientos y coordinación en la ejecución de la sanción.



CAPITULO I



1. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCESOS JUDICIALES

1.1 Concepto de Niño

De acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, en su artículo 2, indica: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años”.

El Artículo 1º. De la Convención sobre los Derechos del Niño, define como niño o niña a” todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

1.2 Concepto de Adolescente

De acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, en su artículo 2. Definición de niñez y adolescencia: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años”.



Por su parte Fernando Alberca (2012) dice:

La adolescencia es la etapa donde se manifiesta lo que el niño recibió en la infancia. Si la infancia se aprovechó con una educación adecuada, la adolescencia será suave y transcurrirá apenas sin conflicto. Al contrario, será más tempestuosa conforme más desaprovechada desde el punto de vista educativo fue la infancia.

(p.1)

De acuerdo con el Diccionario Oxford Languages, la adolescencia, es una persona joven, que inicia la pubertad y que aún no es adulta. Durante la adolescencia, un niño presenta cambios físicos, hormonales y del desarrollo que marcan la transición a la edad adulta.

1.3 Adopción de medidas legislativas para proteger a los niñas, niñas y adolescentes conforme el corpus iuris de la niñez

De acuerdo con el Módulo II de la Curricula de Especialización en Materia de Niñez y Adolescencia en protección y justicia penal juvenil, “El objetivo de la intervención estatal es la recuperación total del niño o niña hacia una vida digna” (Organismo Judicial de Guatemala, 2021, p. 14). Menciona que el concepto de reparación tiene que ver con los daños en forma integral.

Así como algunos impactos que deben evaluarse ya que se complementan y agravan mutuamente, por medio de equipos interdisciplinarios, así como el establecimiento de un plan de intervención para reparar los daños causados, en las esferas psicológicas, psicobiológicas, sociales y emocionales.



En relación con el concepto CORPOS IURIS, (Cuerpo de Derecho), lo constituye el Marco Jurídico de protección a los Derechos Humanos de los niños, el cual debe ser tomado en cuenta para la interpretación de los contenidos y alcances de las obligaciones que están contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU y su protocolo, habiendo sido esto recomendado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En otras palabras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consecuencia, ha explicado la idea de la existencia de un corpus iuris de los Derechos Humanos de la infancia y adolescencia.

Este corpus iuris, significa las normas aplicables o los instrumentos internacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes, los cuales incluyen entre otros:

Los tratados internacionales del sistema universal en materia de niñez.

Los tratados del sistema interamericano de derechos humanos en materia de la niñez.

Los principios y declaraciones de la comunidad internacional en materia de niñez.

Las decisiones jurisprudenciales emanadas de los órganos de protección de los derechos de la niñez.

Las observaciones generales y recomendaciones de los órganos de protección de los derechos de la niñez.



Como conclusión, se puede decir que el corpus iuris de la niñez, se encuentra integrado, por la Convención sobre los Derechos del Niño, pero complementado con otros instrumentos internacionales, los cuales tienen el poder vinculante para los jueces, quienes tienen la obligación de observarlos para lograr una completa protección de los derechos del niño.

1.4 Origen de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Para adentrarnos al tema, es necesario realizar una pequeña reseña histórica de dónde nace la Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual se establece que es producto de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Los trabajos de su preparación duraron más de diez años porque se quiso contar con las aportaciones de diversas sociedades, religiones y culturas. El esfuerzo valió la pena y la Convención se convirtió así en el tratado de Derechos Humanos más ampliamente aprobado de la historia (A/RES/44/25).

Treinta y cuatro años después de su entrada en vigor puede decirse que todos los Estados del mundo, excepto Somalia y los Estados Unidos, han aceptado obligarse a reconocer a los niños los derechos que con carácter general se habían consagrado en el derecho internacional en favor de todos los seres humanos, más otros específicos dirigidos a asegurar su crecimiento y desarrollo en las mejores condiciones de bienestar.

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el posterior y rápido proceso de ratificaciones provocaron en América Latina, a través de movimientos

nacionales destinados a adecuar las legislaciones internas, una serie de transformaciones cuyo impacto real ha sido y es todavía hoy extremadamente difícil de evaluar.



Por lo que podemos decir que la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia decreto 27-2003 del Congreso de la República, es producto del esfuerzo del país por crear instituciones democráticas y respetuosas de los Derechos Humanos, procurando llevar a la práctica Los Acuerdos de Paz de diciembre de 1996. La virtud de la Ley es que responde a un nuevo ámbito político encaminado a construir un Estado y una Sociedad responsable de su niñez.

En algunos países, las leyes de la niñez surgieron luego de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, en otros como es el caso de Guatemala, paso por un proceso de discusión prolongada, y fue a lo largo de 12 años, que conoció varias propuestas de Códigos de la Niñez. No obstante, fue hasta Julio de 2003 que, el Congreso de la República y los diversos sectores gubernamentales y de la Sociedad Civil lograron el consenso necesario para que nuestro país disponga de este indispensable instrumento legal. El resultado de esta etapa larga de deliberaciones fue la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por medio del Decreto 27-2003.

Con la entrada en vigor de la nueva ley, empieza un nuevo cambio, tal es el caso de la “situación irregular” que colocaba a la niñez amenazada en sus derechos, fuera del margen de la legalidad, y “normalidad”, renovó la terminología sobre “menor” asociada a la irregularidad y con connotación de inferioridad cambiándola por “niño, niña y adolescente”. Este instrumento en su artículo 2 considera “niño o niña a toda persona



desde su concepción hasta que cumple 13 años, y adolescente a toda aquella desde los 13 hasta que cumple los 18 años.

La aprobación de la Ley fue solo el primer paso en el proceso de reconocimiento de los Derechos de la niñez guatemalteca. Hoy tenemos el reto de fortalecer a todas las instituciones responsables de hacer valer estos derechos. En especial el desafío de lograr que la Comisión Nacional de la Niñez y la adolescencia (CNNA), y a nivel local a cargo de la Comisión Municipal de la Niñez y la adolescencia (COMUNA) tenga en conocimiento público y la credibilidad de todos los sectores de la Sociedad y el Estado para que puedan dar cuenta cabal de las responsabilidades que la Ley les asigna.

1.5 El Deber de garantía del Estado

El Estado tiene la obligación y el deber de prevenir las violaciones a los Derechos del Niño, sin embargo, si estas violaciones ya se han cometido, tiene obligaciones específicas para reparar, tal y como se explicó en el párrafo anterior los daños causados y evitar su reincidencia por medio de las diligencias establecidas. Para este efecto, se deben respetar las garantías procesales, tendientes a proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Dentro de estas garantías se encuentran las que a continuación se detallan:

- a) Los niños y sus padres deben ser informados inmediatamente por el sistema judicial u otras autoridades competentes.
- b) Los niños víctimas de violencia deben ser tratados con tacto y sensibilidad durante todo el procedimiento judicial, tomando en cuenta, su situación personal,



edad, sexo, si tuvieran algún impedimento físico, así como su nivel de madurez, debiendo respetar su integridad física, mental y moral.

c) En lo posible, la intervención judicial debe ser de carácter preventivo, debiendo fomentar un comportamiento positivo y evitar los comportamientos negativos.

d) En todas las actuaciones en que participen niños, víctimas de violencia deberá aplicarse el principio de celeridad, respetando siempre el estado de derecho. (Comité sobre los Derechos del Niño, 2011, n.13 párr. 54)

Como se puede notar, tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los niños, niñas y adolescentes juegan un papel esencial, ya que nunca deben ser tratados con indiferencia y comportamiento negativo, porque estos se encuentran en su proceso de desarrollo humanos.

1.6 Deber de asistencia médica, psicológica y social

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, todos los niños, niñas, adolescentes y sus respectivos padres, deberán ser informados inmediatamente sobre la disponibilidad de los servicios médicos, psicológicos y sociales, así como de los procedimientos que sean aplicables, sobre los derechos de los niños, incluyendo los mecanismos para revisar las decisiones y disposición de medidas de protección y los servicios de apoyo, lo cual está contenido en la directriz 22:22 en la cual se especifica “que los niños víctimas y testigos de delitos y, cuando proceda, sus familiares, deberán tener acceso a la asistencia de profesionales a los que se habrá impartido la capacitación”.



También se les deberá proveer de asistencias para cubrir las necesidades que tengan por los daños causados. Los médicos deben estar capacitados para el tratamiento especial que requieren, tanto los niños, niñas y adolescentes y, guardar los archivos con la información necesaria para el caso de un proceso judicial.

A este respecto, La Constitución Política de la Republica de Guatemala, establece en el artículo 93, los derechos y reconoce que el derecho a la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. Señala asimismo que es “Obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de todos los habitantes.

Por otro lado, reconoce que la salud de los habitantes es un bien público y que debe velar porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud.

En el artículo 28 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se establece que “queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud”.

1.7 Debida diligencia de la investigación

De la obligación general de garantía de los derechos de la vida, la integridad y libertad personales, se deriva la obligación que tiene el Estado de investigar a fondo, los casos de violaciones a los derechos humanos de los menores, esto está contenido en el artículo 1.1 de la Convención, el cual debe ser amparado, protegido y garantizado.



Se deberá poner especial atención a la que las investigaciones sean efectuadas con seriedad, de lo contrario serian auxiliados por el poder público, lo cual comprometería la responsabilidad internacional del Estado.

En otras palabras, las investigaciones deben ser desarrolladas por el Estado de manera que se identifique a los responsables, después de una exhaustiva investigación en la cual se logre establecer la veracidad de los hechos.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), “La eficiente determinación de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte, debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad.

En ese sentido, el Tribunal Americano, ha especificado principios rectores que se deben observar en una investigación de esta índole, de la manera siguiente:

- a) Identificar a la víctima.
- b) Recuperar el material probatorio relacionado con la muerte.
- c) Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones
- d) Tratar de determinar la causa, forma, lugar y momento de su muerte, debiendo distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.
- e) Es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen. (Organismo Judicial de Guatemala, Modulo II de la Curricula de Especialización en Materia de Niñez y Adolescencia en protección y justicia penal juvenil, 2021, p. 25)

Sin embargo, estas funciones las cumple el Ministerio Publico, que posee ya un protocolo para determinar todo lo que recomienda el Tribunal Americano, sin importar realmente la edad, el sexo.



En conclusión, de acuerdo con las recomendaciones por el hecho de ser niños, niñas o adolescentes, que han sufrido violencia, se reconoce que el Estado debe investigar por todos los medios a su alcance los hechos, para establecer la verdad, identificar a los autores y enjuiciarlos para determinar sus responsabilidades.

En Guatemala, se han visto casos en que los niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de violaciones a sus derechos, son ignorados, por su misma condición de edad y muchas veces por su situación social.

1.8 Debida diligencia en el juzgamiento y sanción de responsables de actos de violencia contra la niñez

El Estado deberá poner a disposición los recursos eficaces y efectivos para reparar la violación, por medio de un debido proceso legal. Los mecanismos judiciales eficaces son esenciales para garantizar el acceso a la protección y reparación. Para tal efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido como obligación del Estado, proporcionar los recursos idóneos y efectivos, como una garantía del Estado de Derecho como uno de los pilares básicos en la administración de justicia en una sociedad democrática (Organismo Judicial de Guatemala, Modulo II de la Curricula de Especialización en Materia de Niñez y Adolescencia en protección y justicia penal juvenil, 2021, p. 26).

Al mismo tiempo indica que no bastan los recursos, si estos no resultan efectivos para la protección contra la violación de los derechos que estipula la Convención.



También dicha Comisión (Interamericana de los Derechos Humanos), identificó las características básicas siguientes, a ser consideradas idóneas:

- a) Sencillas.
- b) Urgentes.
- c) Informales.
- d) Accesibles.
- e) Fácilmente tramitables como recursos individuales.
- f) Garantizar una legitimación amplia.
- g) Ostentar la posibilidad de acceder a instancias judiciales.
- h) Deberá prever la aplicación de medidas de protección. (CIDH, 2007, párr. 29)

Los Estados deben asegurarse de que no existan barreras u obstáculos que impidan llevar los casos ante los tribunales, para efectos de protección del derecho o la reparación y una vez más, que los procesos sean desarrollados con prontitud.

1.9 La no revictimización durante el proceso

En ese sentido, la obligación de no revictimizar a los niños(as) o adolescentes durante el proceso, lo cual deviene del principio de protección especial, el cual goza de un amplio reconocimiento internacional.

El adoptar medidas especiales y adecuadas con el fin de proteger los derechos e intereses de los niños(as) víctimas de las prácticas prohibidas del protocolo que se describe a continuación, y que son parte del Artículo 8, de la Convención sobre los Derechos del niño:



- a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas, de forma que se conozcan sus necesidades especiales para declarar testigos.
- b) Informar a los niños víctimas sus derechos, su papel, sus alcances y fecha de las actuaciones.
- c) Autorizar la presentación de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas.
- d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas.
- e) Proteger la identidad e intimidad de los niños víctimas, de manera que se evite la divulgación de la información en relaciona a su identidad.
- f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, sus respectivas familias y testigos.
- g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de causas y resoluciones por las que se otorgue reparación a los niños víctimas. (Organismo Judicial de Guatemala, Modulo II de la Curricula de Especialización en Materia de Niñez y Adolescencia en protección y justicia penal juvenil, 2021, p. 30)

1.10 El nuevo paradigma de los Derechos de la niñez

Desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y La entrada en vigor de la nueva ley, se empieza a construir un nuevo modelo ideológico, en torno la concepción de los niños.

Este modelo genera una nueva forma de ver, pensar, concebir y tratar a este grupo poblacional que, en nuestro país constituye la mayoría (Asamblea General de los Derechos Humanos, 1989, Convención sobre los Derechos del Niño).



Se dejó atrás la idea de que el niño y la niña son un objeto al que tenemos que proteger y tutelar según nuestras propias convicciones culturales; el niño y la niña pasan de ser objeto de tutela a ser sujetos de derecho, con capacidad de participar activamente y ayudar en la búsqueda de satisfacción de sus necesidades y de las de los demás, e inclusive de asumir una responsabilidad especial, y adecuada a su edad, de acuerdo con sus actos.

¿Por qué los derechos de la niñez constituyen un nuevo paradigma? El Paradigma ha sido definido como un conjunto de realizaciones universalmente reconocidas que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad científica (Kuhn, Thomas, 1962, p. 13).

El paradigma constituye, entonces, una definición que marca un cambio, una nueva forma de entender y explicar las cosas, una ruptura con la tradición, una nueva forma de pensar, un nuevo modelo para solucionar problemas (antiguos o recientes), una nueva concepción sobre la realidad, en conclusión: una nueva perspectiva.

La privación de libertad, en un adolescente infractor de la ley penal ya fuera el niño víctima de la violencia o del abandono, en las nuevas leyes de niñez, la privación de libertad - tal como lo dispone la CDN - pasó a considerarse una medida excepcional y un último recurso, utilizada sólo para los casos de delitos graves cometidos por adolescentes. En el caso de Guatemala, la nueva legislación dispone que los menores de 13 años que cometen algún tipo de infracción a la ley penal estén totalmente exentos de responsabilidad penal, debiendo aplicarse, sin embargo, en dichos casos las medidas de protección adecuadas dentro del ámbito de las instituciones civiles de bienestar o de la familia.





CAPITULO II

2. SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

2.1 Órganos Del Sistema De Justicia En Guatemala

Estos órganos especializados en Niñez y Adolescencia buscan trascender social y Jurídicamente para lograr disminuir, cooperar con la erradicación, de abusos a la niñez y adolescencia ejerciendo derechos de protección de estos, determinando las instituciones que deban conformarlo y las políticas que tiendan hacer efectivo el interés superior del niño.

La Corte Suprema de Justicia reconoce que es indispensable la existencia de un sistema de Justicia con enfoque incluyente, por ello su planificación estratégica que incluye ejes específicos dirigidos a la atención de personas vulnerables como los niños y adolescentes, diseñando estrategias de intervención como acciones afirmativas que permitan promover y alcanzar la igualdad real de las personas. Ejemplo de estos avances, la creación de unidades administrativas que den seguimiento e impulsen los temas de justicia especializada como la de niñez y adolescencia. Así mismo a dispuesto poner especial atención a condiciones estructurales que limitan el acceso a la Justicia. Y por ello es importante aprobar e instruir la implementación de políticas institucionales, que incluyan planes estratégicos para modificar las situaciones y obstáculos del acceso de la población.



Las políticas deben incluir temas relacionados niñez y adolescencia, por lo que sería importante que se incluya la asignación de presupuesto específico, que requiere la responsabilidad del estado de responder las legítimas demandas de la población que se enmarcan dentro de los Derechos humanos, se considera también la política para personas con discapacidad especialmente en juzgados de paz, donde conocen a prevención y luego por falta de personal de especialización de niñez y adolescencia al dictar la sentencia es enviada a un juzgado de primera instancia de niñez y adolescencia, esto en virtud de no contar con personal como lo es psicólogos, y trabajadoras sociales.

El sistema de Justicia en Guatemala se conforma principalmente por el Tribunal Supremo de Justicia. (Corte Suprema de Justicia) Ministerio Público (MP), el Organismo Judicial (OJ), Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Instituto de la Defensa Pública.

2.2 Corte Suprema De Justicia

Es el más alto tribunal de justicia del Organismo Judicial de Guatemala, puede conocer todos los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley, y como tribunal de superior jerarquía, su jurisdicción se extiende a toda la república.

También tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo labor del presupuestó y los recursos humanos.

La Corte Suprema de Justicia está organizada por tres cámaras

- Cámara de Amparo y Antejuicio

Siendo el Órgano que conoce de los recursos que son promovidos por los usuarios, con el fin de resarcir un derecho violentado, debiendo el citado Órgano resolver



en los plazos estipulados y de conformidad con la ley, recordando que todos son inherentes a las personas.

- **Cámara Penal**

- Es un órgano que cumple con el mandato constitucional, ejerciendo una función jurisdiccional Penal y administrativa, quien deberá resolver en forma pronta y cumplida.

- **Cámara Civil**

- Es un Órgano que cumple con el mandato Constitucional de administrar justicia, ejercitando su jurisdicción en los casos que debe conocer, emitiendo las sentencias y resoluciones pertinentes, además tiene a su cargo funciones administrativas.

Jueces del Organismo Judicial

Da cumplimiento a las garantías constitucionales y derechos de las personas detenidas y señaladas de cometer una falta o delito, y resolver su situación Jurídica.

El Juez es el actor central del Sistema de impartición de Justicia, le corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad.

Funciones de los Jueces

Administrar justicia en forma imparcial, razonada pronta y cumplida, de conformidad con la Constitución Política de Guatemala y las Leyes de la República, resolver los asuntos de su competencia con independencia y cumplir rigurosamente las garantías del debido proceso.



Función del Juez de Primera Instancia

Tiene como principal objetivo conocer los casos, hechos o procesos judiciales, así como delictivos en primera instancia, ejercen sus facultades jurisdiccionales dentro de la República de Guatemala como tribunales de primera instancia y lo hacen conforme los procesos establecidos dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, y las demás leyes que lo facultan para dicha función, como lo hace la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 95.

Juez de Segunda Instancia

Según el Código federal de procedimientos Penales Justicia México: El juez de segunda instancia debe decidir a partir del fallo de primera Instancia, resolución que fue objeto de impugnación, por ejemplo, una sentencia, así mismo se colige que la Corte Suprema de Justicia no puede revisar, de manera oficiosa, decisiones del Juez de Segunda Instancia que en forma expresa no le hayan sido sometidas.

La segunda instancia solamente se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante, le cause la resolución recurrida, los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso en la vista del asunto.

Defensa Pública

Brinda Servicio Público de Defensa Penal garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en forma oportuna gratuita y eficaz, cumpliendo con los deberes de información, representación y asistencia técnica al usuario.



Instituto Nacional de Ciencias Forenses. (INACIF)

Institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual presta el servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

Ministerio Público:

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

- Funciones:

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.



2.3 Corpus Iuris De La Niñez

El concepto de Corpus iuris en materia de la niñez, significa el reconocimiento a la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes. En este caso, es necesario exponer lo plasmado en la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 19). y en la Declaración Americana (OEA, 1948, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. VII), donde se garantiza el derecho del niño a medidas de protección, cuidado y ayudas especiales por parte del Estado, que, por su misma condición de sujeto en desarrollo, requiere.

Debiendo tomar en cuenta su condición especial por el hecho de ser niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran en pleno desarrollo físico, psicológico, emocional, mental, moral, social y cognoscitivo.

2.3.1 Control de Convencionalidad de corpus iuris de la niñez

Este control de convencionalidad se define como un tipo de control paradigmático de protección a los derechos humanos, que exige a todas las autoridades judiciales y administrativas a que se determinen las normas y actos internos, de acuerdo con su regla de competencia, respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 268 de la Constitución de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad se implementa a partir de 1986. Dicha Corte



se ha manifestado que el principio de la supremacía constitucional implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico se encuentra la Constitución Política, la cual es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del estado de derecho.

Nuestra Constitución en el artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Asimismo, en el mencionado artículo, menciona que el interés social prevalece sobre el interés particular y que serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza. Lo más importante del párrafo anterior es la consecuencia positiva y el desarrollo trascendental en la forma de concebir los derechos humanos en Guatemala. De ahí que el respeto y protección a los derechos humanos, surge el Derecho Internacional de los Derechos Humanos cuyo fin primordial es la protección universal de los derechos de los seres humanos.

2.3.2 La Doctrina del Bloque de Constitucionalidad

Con el objeto de evitar cualquier atentado o arbitrariedad en contra de los preceptos vertidos en la Constitución, fue necesario establecer un control que garantizara el pleno respeto y supremacía, mediante la inhabilitación y/o expulsión de todas las normas jurídicas que estuvieran en contra de sus disposiciones.

Nuestro sistema jurídico se basa precisamente en el principio del Bloque de Constitucionalidad, como ha sido interpretado por la Corte de Constitucionalidad, por lo que los tratados internacionales en materia de derechos humanos han sido incorporados



al ordenamiento jurídico guatemalteco, con el carácter de preeminencia sobre el derecho interno, lo que en otras palabras significa que tiene rango constitucional y superior jerárquicamente a cualquier disposición legal.

Es precisamente la doctrina del Bloque de Constitucionalidad la que establece que los tratados internacionales forman parte de la Constitución y deben ser respetados y garantizados por el Estado.

Para la Corte de Constitucionalidad el Bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal. Por este motivo, en la Constitución quedo plasmada esta doctrina, en los artículos siguientes:

- Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana.
- Artículo 46. Preeminencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- Artículo 149. Obligación de respetar las normas, principios y prácticas internacionales.

Si describimos el Artículo 44, del párrafo anterior, nos damos cuenta de que este establece que los derechos que se encuentran en la Constitución son inherentes al ser humano y no excluyen otros que pudieran encontrarse bajo la tutela del Estado. De tal manera, que la Corte de Constitucionalidad expreso en relación con este tema, lo siguiente:



Esta corte parte del principio hermenéutico de que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto. En primer término, el hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el Derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar el ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto por vía del primer párrafo del artículo 44 constitucional. (Comité sobre los Derechos del Niño, 2011, Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna violencia. Observación General, No 13)

2.3.3 Doctrina de la Protección Integral

De acuerdo con el Comité de Derechos del Niño, “Todo niño, niña o adolescente tiene que ser tratado con dignidad, respeto a su integridad personal y sobre todo como sujeto de derechos (Comité sobre los Derechos del Niño, 2011, Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna violencia. Observación General, No 13).

En ese sentido, se trata de decir que no puede haber ninguna objeción, ni obstáculo, no solo en la protección de sus derechos, sino que debe ser consultado y tomado en cuenta para todo lo relacionado con su caso.

Tal y como se indicó anteriormente el menor se encuentra en pleno desarrollo en todas sus facetas personales, física, psicológica, social, cognitiva y emotivamente.



Es preciso enfatizar que la dependencia de los adultos se ve modificada de acuerdo con su evolución, dependiendo del grado de madurez que alcance el niño o niña, ya que conforme van creciendo y van desarrollando sus habilidades y capacidades, la dependencia de los adultos se atenúa.

Por lo tanto, es a los padres de familia o personas responsables a quienes les corresponde orientar y direccionarlos apropiadamente, de manera que estos conozcan sus derechos.

Es por esto por lo que las Directrices sobre Justicia en Asuntos Concernientes a Niños y Testigos de Naciones Unidas, establece el derecho a la participación:

Todo niño o niña, tiene derecho a expresar libremente sus criterios, opiniones y creencias sobre cualquier asunto y en sus propias palabras a contribuir, especialmente en las decisiones que afecten su vida, incluyendo aquellas que se tomen dentro de cualquier proceso judicial y que esos puntos de vista sean tomados en cuenta. (Organización de las Naciones Unidas, 2005, Directrices sobre Justicia en Asuntos Concernientes a Niños Víctimas y Testigos de Delitos)

También el artículo 5 del Comité de Derechos del Niño, manifiesta que el derecho del niño es progresivo por motivo de que es el momento en que van evolucionando sus facultades, por lo que es obligación de los padres y responsables dirigirlos en el camino apropiado de manera que estos conozcan y aprendan a ejercer esos derechos.



2.3.4 La Protección como un Continuum y la Interrelación de Derechos

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, ha explicado que el objetivo principal de la protección de los niños, niñas adolescentes, así como de sus derechos, es necesario comprenderlo en un sentido amplio, es decir como un continuum” (Sistemas Nacionales de Protección, 2017, p. 141) (secuencia continua), en otras palabras, no se refiere solo a la protección frente a la violación de sus derechos, sino como estrategias de prevención, para evitar que estas violaciones a sus derechos se cometan.

La incorporación de este enfoque de protección continua, (continuum), puede servir como experiencia de la vida de un niño o niña y, como esto puede influir a lo largo de toda su vida. Las buenas enseñanzas de sus derechos, puede promover el goce positivo de los mismos y propicia el goce de otros en el futuro. También es importante mencionar que ya hay antecedentes sobre las violaciones a los derechos de la niñez en diferentes formas y que todas tienen estrecha vinculación, lo que resulta en una continua victimización a los niños y adolescentes expuestos. Es por esto por lo que se habla de su protección como un continuum (Organismo Judicial de Guatemala, Módulo II de la Curricula de Especialización en Materia de Niñez y Adolescencia en protección y justicia penal juveni, p. 212).

2.3.5 Fundamento del reconocimiento de los derechos del niño y

Adolescentes

Cuanto se refiere a los fundamentos para que se halla llevado a cabo el reconocimiento de los derechos del niño y del adolescente, en nuestro País y en la humanidad se consideró que radica en naturaleza de derechos que están intrínsecamente



relacionados a una población, que de por sí requiere atención del Estado y la Sociedad Civil tienen el deber de coadyuvar para alcanzar niveles de desarrollo a favor del niño y adolescente si consideramos que la doctrina de la protección integral hace algo más de una década, en el marco del auge de los derechos humanos, plasmados en la convención internacional de los Derechos del Niño adoptada en el seno de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 que fue suscrita por un país el 3 de agosto del año siguiente. Es necesario señalar, que a partir de allí la comunidad internacional ha internalizado dicha doctrina en su respectiva normatividad interna.

Por ello es de tener en cuenta que en la actualidad el nuevo enfoque sobre los Derechos del Niño y del Adolescente obedece al cambio de paradigma en el tratamiento de la niñez, de objeto de tutela a auténticos sujetos de Derechos, cuyos destinatarios no serán solo quienes se hallen en situación de abandono, sino la niñez de adolescente en general.

En lo que respecta a nuestro país, se señala que el Código del Niño y del Adolescente tiene por objeto de atención a la menor cautela que nazca, crezca y se desarrolle normalmente y que llegue a la mayoría de edad, en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales y espirituales.

Regula su actividad moral y ética en su familia, la comunidad y el orden público. Por lo señalado y en cuanto se refiere a los fundamentos que han precedido al reconocimiento de dichos derechos, encontramos al respecto fundamentos políticos y jurídicos que justifican y determinan la actuación del estado como depositario de la soberanía nacional.



2.3.6 Fundamento Político

Según la Convención Interna de los Derechos del niño, Decreto numero 41-99. En cuanto se refiere a la fundamentación política de los derechos del niño y Adolescente debó señalar, al compromiso que tiene todo estado democrata cuya finalidad y razón de ser es la defensa de la persona humana, más aún en una coyuntura en donde pareciera que solo importa el mercado y el capital. Históricamente y como lo registra los hechos sucedidos, desde mediados de la década pasada se han ido suscribiendo compromisos internacionales sobre la protección de los derechos humanos, los cuales incluye tambien a los sectores sociales más vulnerables como es el caso de la mujer, del niño y del adolescente. En tal sentido y como política de estado, la comunidad internacional en su integridad debe garantizar la preservación de los derechos del niño y del adolescente. Por ello y teniendo en cuenta, los momentos actuales en donde enfrentamos una fuerte crisis de valores y éticos, se requiere la mayor participación del Estado a través de sus instituciones tutelares para el pleno compromiso y para la protección de los sectores más vulnerables y expuestos a la violencia social.

En el caso nuestro, tenemos el acuerdo nacional que establece las políticas de estado hacia el bicentenario del año 2011, por tal razón todas entidades multisectoriales y dentro de su política multisectorial deben comprometer sus recursos para la protección de los derechos del niño y del adolescente. Por ello y en un estado democrático la protección de los derechos del niño y del adolescente constituyen prioridad básica e importante para consolidar la familia, que es la célula básica de la sociedad.

Por ello en los momentos actuales en donde enfrentamos serios problemas Sociales como consecuencia de la violencia criminal, en donde tambien participan



adolescente e incluso niños, en esa coyuntura requerimos un estado presente en materia de la preservación de sus derechos. Me resisto a creer en la existencia de un estado de anomia, es decir de ausencia de normas y reglas, por el contrario, el estado tiene los mecanismos legales que deben garantizar los derechos ya mencionados.

2.3.7 Fundamento Jurídico

Como fundamento jurídico para la protección de los derechos del niño y del adolescente se encuentran los diversos instrumentos internacionales que ha suscrito la humanidad en materia de preservación de los derechos humanos y muy en especial en lo que concierne a los niños y del adolescente.

Por tal razón, es tener presente que de acuerdo con nuestra Constitución Política de la República de Guatemala de 1993 se ha establecido lo siguiente:

Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 3.- Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Por otra parte, y en cuanto concierne a los tratados internacionales sobre protección del niño y de adolescente, téngase presente que, de acuerdo con la cuarta disposición final y transitoria de nuestra carta magna, las normas relativas a los derechos



humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por nuestro estado.

Asimismo, es de tener presente que la Convención sobre los derechos del niño adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989,³⁵ constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Parte respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada Doctrina de la Protección Integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales económicos, políticos, y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: La no discriminación, el interés superior del niño, enunciado por el artículo IX del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, ³⁶ preconiza que todas las medidas concernientes a los niños a ser adoptadas por las instituciones Públicas o Privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos administrativos, o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su interés superior, en ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior.

En ese sentido corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones adoptadas se tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres.

2.3.8 Los derechos del niño y adolescentes en el siglo XXI

En el presente siglo, los derechos del niño y del adolescente y en general como sucede con los derechos sociales de los sectores más vulnerables representan en su



conjunto un gran reto para la comunidad internacional en cuanto a su pleno cumplimiento como debe corresponder en un estado Democrático.

Por lo indicado considero que en pleno desarrollo del presente siglo y en donde se busca así mismo implementar políticas que aminoren la injusticia social que aún perdura en nuestra sociedad, por esta situación de vulnerabilidad a los derechos humanos se debe llevar a cabo una profunda reflexión política que permita reorientar nuestros recursos hacia los sectores más necesitados.

Por lo señalado y teniendo en cuenta que en el presente siglo estamos en un escenario donde pareciera que el capital internacional tiene mayor preponderancia e importancia para los estados para poder alcanzar su desarrollo, en esa coyuntura se evidencia que el actual modelo económico que más prevalece en América Latina como en el caso nuestro, se hace notar que los derechos sociales están en un proceso de retroceso o de cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo señalado y aun así, resulta sumamente importante tener en cuenta que las últimas décadas han sido decisivas para el desarrollo de los Derechos antes mencionados, considerando que desde 1989 en que aprobará la convención de los derechos de la infancia en Naciones Unidas y que fue ratificada por la totalidad de los Estados miembros, desde esa fecha hemos asistido a avances desde el punto de vista normativo y que han materializado a través de distintas políticas de Estado como es el caso del Acuerdo Nacional del 2002 en la gestión del expresidente Alejandro Toledo.

La convención debe ser considerada como el paso más importante de la Comunidad Internacional para alcanzar un marco legal en la defensa de los Derechos del



niño y del adolescente, por cuanto la misma obliga a los Estados miembros de la ONU a desarrollar un marco normativo específico en consonancia con los principios establecidos en dicha convención. Así mismo cabe señalar que la convención ha reconocido derechos especiales que deben corresponder a los menores por su situación especial.

Expreso que a todos los efectos la infancia tiene derechos de ciudadanía expresados en el ámbito civil, político social, económico y cultural. De la misma manera y al mismo tiempo que se aprobaba la convención, Naciones Unidas se aseguraba la creación de los mecanismos necesarios para la supervisión

2.3.10 Derechos inherentes de la niñez y adolescencia

Son derechos y garantías que otorga la ley a los niños y a Adolescentes, que aunque no figuren expresamente en el son inherentes a ellos, la interpretación y aplicación de las disposiciones, de esta ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la constitución política, en los tratados convenios y pactos internacionales, en materia de derechos humanos.

a) Derecho a la vida

Los niños y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida, es obligación del estado garantizar su supervivencia seguridad y desarrollo integral.

Los niños y adolescentes tienen derecho a la protección cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social, y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción. Artículo 9.



b) Derecho a la igualdad

El derecho de igualdad será aplicado a todo niño, adolescente ^{sin} discriminación alguna por razones de raza, color, o sexo, idioma, religión, origen Nacional, étnico, social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otro índole o condición de estos, de sus padres familia tutores o personal responsables. Artículo 10. que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla. Artículo 14.

e) Respeto

El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño y adolescente.

Ahora bien, el respeto, es la aceptación de las personas, por lo que son, aunque sean diferentes y con incapacidades, sin importar etnia religión o cargos, respetando la opinión de los demás, aunque no se esté de acuerdo, también sería correcto que, al dirigirse a una persona, se use tono y lenguaje adecuado, y no agredir física ni psicológicamente a ninguna persona, ya que todos debemos respetar y ser respetados.

Se considera que todos los seres humanos, hombre mujer, niño adolescente, son libres e iguales en dignidad y derechos, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidad sin importar raza religión, posición económica o discapacidades mentales.

c) Derecho a la integridad

Todo niño y adolescente, tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 11.



Se considera que todo ser humano tiene derecho a ser respetado, tanto física, psíquica y moralmente, nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles inhumanos o degradantes, lo cual supone una vida libre de violencia, obtener libertades, prohibición a la tortura y penas inhumanas.

Por lo que Integridad es honradez, honestidad, respeto por los demás, corrección, responsabilidad, control emocional, respeto por si mismo puntualidad lealtad, disciplina congruencia y firmeza en todas las acciones. Derecho a la libertad, identidad, respeto dignidad y petición.

Libertad. Los niños y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.

d) Goce y ejercicio de Derechos

El estado debe garantizar la protección jurídica de la familia, los niños y adolescentes, deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo, físico, moral, mental, y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación. Artículo 13.

Por lo que es importante que los padres de los niños y Adolescentes aseguren el bienestar del desarrollo físico, moral y mental de los mismos, garantizándoles el goce y disfrute de sus derechos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, mientras que la capacidad de ejercicio es cuando el sujeto puede hacer valer sus derechos, como celebrar actos jurídicos en nombre propio.

f) Identidad

Los niños y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma.

Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella, los niños y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, si no en las circunstancias especiales definidas en la ley y con exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos.

Petición

Los niños y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación, o riesgo de violación de sus derechos, la que está obligada a tomar las medidas pertinentes. Artículo 17.

De la petición, se decir que todos y todas tienen derecho a realizar una petición, ya sea a una entidad Pública o Judicial, cuando hayan sido agredidas, o en caso de violación o riesgo, de sus derechos o cuando necesitan una pretensión de un derecho de trabajo no remunerado, o por violencia familiar o Penal.



Según el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir individual o colectivamente peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

g) Derecho a la familia

Todo niño y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia, y excepcionalmente en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia. Artículo 18.

El derecho de familia regula las relaciones de carácter personal y patrimonial entre los miembros de la familia y frente a terceros. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y protege todas las formas y manifestaciones de familia como realidad social.

h) Estabilidad de la Familia

El estado deberá fomentar por todos los medios la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad, creando las condiciones para asegurarle al niño y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral. Artículo 19.

Es importante que dentro del círculo familiar, exista comunicación abierta y empática entre cónyuges y entre estos y sus hijos, en virtud de que se resolverían efectivamente los conflictos familiares, mediante el dialogo y la negociación, disciplina familiar coherente y estilo de vida y socialización, ya que dentro los efectos positivos de la estabilidad familiar, para los padres figuran una mayor esperanza de vida y menores índices de enfermedades mentales, alcoholismo y violencia doméstica.



De la desintegración familiar, se provocan problemas psicológicos de orden emocional y afectivo, que afectan su desempeño escolar, baja autoestima, repiten grados académicos, bajo rendimiento, alteraciones de la conducta social, problemas de aprendizaje, además afecta las relaciones interpersonales dentro del núcleo familiar.

i) Carencia material

La falta o carencia de recursos materiales de los padres o de la familia, no constituye motivo suficiente para la pérdida o la suspensión de la patria potestad, si no existe otro motivo que por sí solo autorice, que se decrete la medida de los niños o adolescentes, serán mantenidas por su familia de origen.

2.4 El proceso penal de adolescente: Un proceso penal específico y especial

El proceso penal de adolescentes se diferencia del de adultos, pues el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad.

Se puede decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, por eso prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política, en sus artículos 20 y 51 establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas, menores de edad que transgredan la ley penal que se debe de orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo.



Artículos que son complementarios con el artículo 20 de la Convención sobre los derechos del Niño primer párrafo.

2.5 Adolescentes y Sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas

La población indígena de origen maya representa un importante número de habitantes de Guatemala, según el Instituto Nacional de Estadística- INE, constituye aproximadamente 11.2 millones que habitan, aspecto que representa una de las manifestaciones de la diversidad que la caracterizan. Cuenta con Sistemas de Organización Propio, que prestan diferencias y similitudes entre una comunidad y la otra, así mismo, desarrolla un sistema de justicia fundamentado en principios y valores comunitarios que tiene sus propias variantes de acuerdo con la comunidad, que lo pone en práctica y que pueden manifestarse en las respuestas que dan a los conflictos suscitados en ellas. En consecuencia y en el enfoque de derechos, el sistema de los pueblos indígenas se convierte en garante del derecho de acceso a la justicia de las personas pertenecientes a pueblos indígenas.

En esa misma línea de interpretación Rachel Sieder y Carlos Flores (2011) indican que la práctica es un reflejo de las diferencias culturales, respuestas a la violencia que se pudiera dar en un a posguerra, y un recurso para el acceso a la justicia de la población excluida. En la época de la guerra el derecho indígena se convirtió, en un elemento central de la política del movimiento maya.

En contexto significa que el derecho indígena ha ganado mucha relevancia, en el terreno disputado, teniendo como objetivo ganar conocimiento en el proceso y las respuestas que el sistema de justicia de pueblos indígenas brinda a los conflictos que se

derivan del rompimiento de las normas comunitarias, específicamente por medio de adolescentes.



2.6 La Justicia indígena y la normativa nacional e internacional

Guatemala es un país multicultural, donde existen dos sistemas jurídicos predominantes, el sistema oficial, representado por los tribunales de justicia cuya máxima autoridad es la Corte Suprema de Justicia, y el sistema jurídico de los pueblos indígenas con sus propias características, y diversas formas de resolver conflictos, que emanan de sus propias normas establecidas para regular la convivencia en las comunidades indígenas.

En Guatemala existe normativa que reconoce el sistema de justicia de pueblos indígenas, también la Constitución Política de la República de Guatemala integra a su legislación normas de rango constitucional que se relacionan con los pueblos indígenas.

Según la normativa ordinaria, como el código municipal, (Decreto 12-2002) La Ley de Consejo de desarrollo Urbano Rural. (Decreto 11-2002) y la Ley de los Acuerdos de Paz (Decreto 52-2005).

De la normativa internacional, Guatemala es estado parte del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, vigente en el país desde 1997, aprobado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989, siendo uno de los instrumentos internacionales con mayor relevancia para los derechos de los pueblos indígenas, obliga a los estados a reconocer y respetar las formas de resolución de conflictos de los pueblos indígenas. La normativa internacional integra la declaración de



las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007, de la cual Guatemala es Estado parte. La realidad aun evidencia prácticas y de decisiones contrarias al reconocimiento del Sistema de Justicia de los pueblos indígenas, evidenciando acciones directas y la falta de política orientada al reconocimiento de un Sistema de Justicia que encuentra sus orígenes en las prácticas ancestrales de los pueblos que tiene origen en el país, y que existía previo a la llegada de los europeos.

2.6.1 Principios Fundamentales del Sistema de Justicia de los Pueblos Indígenas

El sistema de Justicia de los pueblos indígenas contiene valores, principios, elementos filosóficos, fundaciones de autoridades se caracterizó por ser construido y desarrollado por los abuelos mayas en la vida diaria continuada, perdurando en el tiempo y el espacio quedando en la memoria histórica.

La armonía, el equilibrio y el respeto profundo a la vida en su manifestación, son principios de la cultura maya y por ende del sistema jurídico, además de ello se podría agregar la obediencia y el servicio como parte de estos principios filosóficos (Ochoa García, Carlos, 2001).

Se sabe, asimismo, que el fin último del Derecho Maya es la búsqueda y preservación de la armonía entre ser humano, cosmos, divinidad y naturaleza filosóficos (Ochoa García, Carlos, 2001).

Es importante resaltar que los pueblos indígenas, tiene consenso y cooperación a la no violencia el dialogo y la equidad, como principios que rigen la aplicación de la justicia indígena.



2.6.2 Narrativa Nacional e internacional que respalda el ejercicio del Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas

- Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 2. Dispone que el Estado de Guatemala, garantiza a los habitantes de la República la libertad, justicia, seguridad, paz, y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 4. Dispone que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Artículo 44. Establece que la persona humana tiene derechos inherentes, aunque no se encuentren expresados en la Constitución, que los que se encuentran regulados no excluyen a aquellos expresados en la Carta Magna.

Artículo 46. La preeminencia de los tratados internacionales en derecho humanos sobre el derecho interno.

Artículo 57. Establece que toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.

Artículo 58. Establece el derecho a la identidad cultural de las personas y las comunidades, de acuerdo con sus valores, su lengua y su costumbre.

Artículo 66. Para la protección a grupos étnicos, establece que el estado reconoce, respeta y promueve las formas de organización social de origen maya. Con estos preceptos el estado de Guatemala reconoce, desde su normativa de más alta jerarquía el derecho que tiene el pueblo indígena del goce a sus formas diversas de organización y costumbres.



La normativa ordinaria guatemalteca también integra preceptos que reconocen la diversidad de los pueblos indígenas para resolver sus conflictos.

- **Código Municipal**

Artículo 2. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Artículo 8. Dispone que la autoridad ejercida por las autoridades tradicionales propias de las comunidades y el derecho consuetudinario son elementos básicos que integran el municipio.

Artículo 18. Los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este código establecen.

Artículo 20. Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, debiendo inscribirse en el registro civil de la municipalidad correspondiente, con respeto de su organización y administración interna que se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales.



Artículo 55. Dispone que el gobierno municipal debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando estas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo.

Artículo 56. Establece que el consejo municipal, de acuerdo con los usos, normas y tradiciones de las comunidades reconocerá a las alcaldías comunitarias, o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno local. De conformidad con lo establecido, este artículo deja abierta la posibilidad de que la comunidad participe de acuerdo con sus principios procedimientos y tradiciones y pueda elegir al alcalde comunitario, ya que es el responsable de representar a su comunidad ante las autoridades municipales.

- **Ley de Consejos de Desarrollo Urbano Y Rural**

Artículo 13. Establece la integración de los Consejos Comunitarios de Desarrollo:

a) La asamblea comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad.

b) El órgano de Coordinación integrado de acuerdo con sus propios principios, valores normas y procedimientos, o en forma supletoria de acuerdo con la reglamentación municipal existente.

Artículo 14. Otras funciones: Promover, facilitar y apoyar la organización y participación efectiva de la comunidad y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y soluciones para el desarrollo integral de la comunidad.



2.6.3 Proceso en el Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas

El sistema de Justicia de los pueblos indígenas, en los casos en que adolescentes han transgredido normas, por lo general define acciones previas a la intervención directa de las Autoridades Indígenas. La más recurrente es la comunicación de la víctima con el adolescente y los padres, para informar sobre los hechos.

En caso no se aceptará la responsabilidad por parte del adolescente y los padres, se recurre a las autoridades comunitaria para que entren a conocer el caso y sea sometido el adolescente, a un proceso para establecer la veracidad de la acusación, regularmente el proceso concluirá con una decisión sancionatoria o absolutoria.

El proceso que se lleva a cabo para solucionar un conflicto de adolescentes al igual que el resto de los casos debe seguir los siguientes pasos: Negociación Adolescente y víctima, mediación del alcalde comunitario, conciliación y reparación del daño.

Cuando el delito es grave o de alto impacto, se busca asesoría y se da a conocer la sanción a toda la comunidad. En primer lugar, se intenta resolver el caso permitiendo que la víctima y el agresor en este caso el adolescente, incluidos sus padres se pongan de acuerdo. Si esto no es posible, las autoridades intervienen proponiendo soluciones y buscando la conciliación de las partes.

En casos muy graves se busca consejo y asesoría de ancianos u organizaciones

Se convoca a toda la comunidad y en vista de todos, incluidos los jóvenes y menores de edad, se da a conocer la sanción, otorgándole a este acto público carácter de prevención general, facilitando el proceso de una efectiva reintegración del adolescente a la comunidad, y así mismo, tiene carácter correctivo que le permite al



adolescente apreciar el lugar donde vive, a partir de su contribución al fortalecimiento y conservación de las normas comunitarias (Ochoa Carlos, 2011):

2.6.4 Sanciones no Privativas de Libertad en la Justicia Indígena con carácter restaurativo por infracciones cometidas por adolescentes

Del análisis se dan varios aspectos que contribuyen a la eficacia de las sanciones aplicadas por el Sistema de Justicia de Pueblos Indígenas y las respuestas que dan a los conflictos originados por infracciones cometidos por adolescentes. El mismo no tiene como fin señalar, si uno es mejor que el otro, por el contrario, se busca desplegar información relacionada con cuatro factores, que brinden un aporte a los procesos de reflexión y definición de estrategias en la búsqueda de una justicia con carácter restaurativo, en la justicia penal Juvenil. A continuación, se presenta el sumario de los aspectos objeto de la comparación.

- a. El sistema de Sanciones.
- b. La mediación de la comunidad y la participación de quien sufrió la agresión (víctima) en la resolución del conflicto.
- c. La reparación efectiva del daño, en este caso la restitución y el servicio comunitario.
- d. La participación efectiva de la familia y la comunidad en el proceso de reinserción, socialización del adolescente. (Mena Pacheco, Olga, 2007)

2.6.5 Justicia Restaurativa Juvenil del Adolescente Indígena

La justicia restaurativa es un avance en la búsqueda de la reparación del daño ocasionado por una trasgresión a las normas comunitarias o a las leyes penales. Esto no solo concibe un hecho que transgrede las leyes, si no que va más allá, y reconoce que el



hecho daña a la víctima y comunidades y al mismo infractor, en lugar de medir cuánto castigo es reparado o prevenido, este tipo de justicia que se constituye en un paradigma distinto al tradicional punitivo, pues encuentra sus antecedentes en las prácticas de los indios maorí de la Nueva Zelanda, de los indios estadounidenses, los canadienses y en general en otras; como las culturas mesoamericanas, tienen un amplio recorrido histórico en prácticas restaurativas, la cultura maya con su sistema de Justicia recoge gran experiencia al respecto.

Dentro del derecho penal juvenil se reconoce que los conflictos en general causados por adolescentes así como el delito en específico causan heridas en la víctima, en las comunidades y el mismo ofensor, en ese sentido la justicia restaurativa visualiza más allá del infractor en este caso adolescente, frente al sistema de Justicia ya que considera a la víctima, al victimario y a la comunidad como partes principales para la solución del conflicto, y busca la reparación del daño causado por la infracción (Derecho Penal y Juvenil, p. 58).

2.6.6 La Doctrina de Protección integral y el cambio de Concepciones Culturales

La aprobación de la convención sobre los derechos del niño, en adelante la convención por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y su vigencia a partir de 1990, marca un cambio sustancial en el modelo ideológico de concebir a la niñez y adolescencia. Este nuevo modelo supera la forma de ver al niño a la niña y al adolescente como objetos que se deben proteger, por tanto, les brinda la categoría de sujetos de derechos capaces de participar activamente en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades, la resolución de sus conflictos y asumir una responsabilidad especial



adecuada a su edad, de acuerdo con sus actos constituyéndose en un nuevo paradigma (Derecho Penal y Juvenil, p. 58).

El modelo Jurídico impulsado por este nuevo paradigma representa el cambio del modelo fundamentado en la Doctrina de la Situación Irregular, por el de la protección integral, razón por la cual los Estados parte se comprometieron a cumplir con la aprobación de leyes basadas en los principios de esta nueva doctrina. En consecuencia, las legislaciones adecuadas a estos nuevos postulados buscan tanto la protección social de la Niñez y a la Adolescencia, como la protección de los derechos y las garantías de adolescentes de los que se alegue que han infringido la ley penal (Llobet Javier, 2002).

En el caso de la Justicia penal juvenil, la convención es el parte hacia la construcción de un modelo política criminal democrático y especializado, ya que inspira las legislaciones que han instaurado los sistemas de justicia juvenil en los Estados parte, los cuales enfatizan en la protección integral, de los derechos y garantías de la adolescencia aprendida por la justicia, para instaurar Sistemas de Justicia Penal Juvenil democráticos y especializados, los estados cuentan con otros instrumentos internacionales específicos en la materia que complementan a la convención, los que aun sin tener la fuerza vinculante, para los estados deben ser aplicados, pues en conjunto permiten la adecuada interpretación de la convención, de las leyes nacionales y contribuyen a la formulación de políticas públicas específicas en esta materia; algunos de estos instrumentos son los que se muestran a continuación.



- Las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia.

- Las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad.

- Directrices de las Naciones Unidas, para la Prevención de la Delincuencia Juvenil directrices de Riadh.

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privatizadas de libertad. Reglas de Tokio- en consecuencia la doctrina de protección integral, otorga a las personas adolescentes, de quienes se alegue han transgredido las leyes penales, el goce de los derechos y garantías generales que asisten a toda la población, así como derechos específicos que por su condición de personas en el desarrollo deben obligatoriamente ser observados y respetados por los estados parte, En ese sistema los sistemas de justicia penal juvenil, adecuados a la Doctrina de Protección Integral descansan en los siguientes principios rectores guías.

- Interés Superior del Niños o Adolescente. Principio básico, bajo el que se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la Niñez y adolescencia, por ello constituye un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con esta población (Artículo 3 de la Convención).

- Derecho de opinión. La convención establece que los Estados parte deberán garantizar al niño y niña, que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y a que se tomen debidamente en cuenta esta opinión, en función de su edad y madurez (Artículo 12 de la Convención).



- Principio de Especialización. Se traduce en la obligación del Estado de garantizar que el sistema de justicia penal juvenil este integrado por agencias específicas, distintas a las establecidas para adultos, la profesionalización de todas y todos, los funcionarios que intervengan en el proceso penal de adolescentes, entendido este desde el momento de la aprehensión, hasta el cumplimiento de la ejecución de las sanciones. Para realizar este principio se requiere, que el estado y los diferentes sectores de la población, formulen políticas y desarrollen acciones orientadas a instaurar un sistema penal juvenil, especializado, y que responda a los objetivos del proceso penal de los adolescentes y a los fines de las sanciones. Por lo que este principio constituye, para la justicia penal juvenil, el impulsor de cambio cultural. Según la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y 40 de la Convención

- Principio de última Ratio para el uso de Privación de Libertad. La institucionalización aplicada como nueva medida en los Sistemas Tutelares, debe ser interpretado como una limitación para el uso de la privación de libertad por parte de los órganos Judiciales,

- Principio Socio pedagógico. Se interpreta como el propulsor de los procesos que alcancen la responsabilidad por parte de él o los adolescentes, así como de la participación y efectiva de la víctima en el proceso penal, en todas sus etapas, incluyendo la ejecución de la sanción. Para la ejecución de las sanciones cobra vital importancia la participación de la comunidad y la familia, ya que representan las instituciones naturales de socialización de niñas niños y adolescentes. (Organización de Naciones Unidas, 1989, Convención Sobre los Derechos del Niño)



Según Javier Llobet Rodríguez (2002) que amplía esta interpretación y manifiesta que en el ámbito penal juvenil la Doctrina de Protección Integral, implica que la reacción estatal frente a la delincuencia tendrá un énfasis en la prevención a través de una buena política social en la prevención a través de una buena política social y que cuando intervenga, el sistema penal tendrá como carácter el principio educativo, pero concediendo mayores garantías a los menores de edad y no como justificación de la restricción de derechos.

Además, se puede decir que la desjudicialización a través de la diversidad y la prioridad de las sanciones no privativas de libertad.

Las reformas a los sistemas penales juveniles para su impulso han requerido la aprobación y vigencia de códigos o leyes específicas, así como la instauración de agencias especializadas con una visión fundamentada en los principios, de la Doctrina de Protección Integral, de tal manera que permitan a lo interno de cada estado parte, la institucionalización de estos.

En correspondencia a estas reformas el nuevo modelo de justicia penal juvenil presenta las siguientes características:

- a. Definen una política criminal específica que integra un proceso penal de adolescentes, garantías penales y específicas, un amplio sistema de sanciones y la creación de agencias especializadas.
- b. Brindan mayor participación a la víctima, sin que esto signifique perder de vista el fin socio pedagógico del proceso penal de adolescentes, característica que contribuye a lograr los fines de la sanción impuesta.



- c. Establecen la responsabilidad a partir del hacer y de no hacer. Se supera la noción del derecho penal del autor por la noción del derecho penal del acto. Otorgan mayor participación a la comunidad para la solución de los conflictos; Por ejemplo, en los procesos de ejecución de sanciones privativas de libertad, a través de la apertura de los centros para hacer efectiva esta participación.
- d. Superan la visión de una legislación hecha para reformar a los menores, por una que inicia el respeto de los derechos que corresponden a la niñez y adolescencia.
- e. Establecen mecanismos para minimizar la intervención penal a través de la desjudicialización, así como de las formas anticipadas de resolver los procesos. (Franco Zoel, 2013, p. 44)

Proponen la determinación de las sanciones, aspecto que rompe con la alta discrecionalidad, que las legislaciones de la situación irregular le otorgaban al juez o jueza respecto de la libertad de la niña, niño o adolescente institucionalizado.

2.6.7. Eficacia de las sanciones no privativas de libertad

El Sistema de justicia penal juvenil guatemalteco presenta avances importantes especialmente desde el punto de vista cuantitativo, ya que como se ha evidenciado, en las prácticas de los y las funcionarias actualmente el sistema de justicia penal juvenil cuenta con mayor número de jóvenes, cumpliendo sanciones no privativas de libertad por sobre cumplen sanciones privativas de libertad.

Sin embargo, aún se tienen vacíos de conocimiento en cuanto a la efectividad, que estas sanciones puedan tener para prevenir la reincidencia de los y las adolescentes en



la comisión de hechos delictivos, razón por la cual es importante identificar factores que contribuyen positivamente al cumplimiento efectivo de la ejecución de las sanciones no privativas de libertad, así como aquellos que las limitan.

En ese sentido se ha considerado partir del conocimiento que tienen las y los funcionarios, actores claves de la sociedad civil, redes sociales de las distintas agencias o programas que integran el sistema de justicia penal juvenil, ya que el desconocimiento puede constituirse en un factor que limite la eficacia de las sanciones. A partir de allí se propone conocer las percepciones de adolescentes y familiares, sobre la eficacia de las sanciones, las valoraciones sobre la efectividad de las sanciones que les fueron impuestas, la participación de la familia y la comunidad y mecanismos de coordinación interinstitucional, para lograr eficacia en las sanciones no privativas de libertad (Derecho Penal y Juvenil, p. 72).

2.6.8. Conocimiento que familiares de los adolescentes sujetos de la investigación tienen sobre las sanciones no privativas de libertad

El cumplimiento de la ejecución de la sanción requiere el apoyo fundamental de varios actores, entre los cuales resalta la familia.

Ya que constituye el soporte natural del o la adolescente, en ese sentido el apoyo de la familia se concibe como un factor fundamental para que el o la adolescente sancionada cumpla la ejecución de la sanción y prosiga en un proceso de socialización adecuado.

Para ello se debe tomar en cuenta que no se contara con una participación por parte de la familia, entendida en un sentido amplio, si esta carece de conocimiento del

proceso penal de adolescentes y sobre las sanciones no privativas de libertad (Derecho Penal y Juvenil, p. 75).



Para establecer el conocimiento que familiares de los adolescentes, sujetos de la investigación, tienen sobre las sanciones no privativas de libertad, se entrevistó a la Licenciada Johana Zepeda juez del Juzgado de paz penal del departamento de Chimaltenango en relación, manifestándome en el conocimiento sobre las sanciones de prestación de servicios a la comunidad Es una respuesta a la conducta que la ley señala como delito, que respeta la dignidad de cada persona, que construye comprensión y promueve armonía social, a través de la restauración de la víctima u ofendido, la persona adolescente y la comunidad, según información fue recibida en el juzgado y en algunos casos fue brindada por parte de los profesionales de los equipos interdisciplinarios del programa de medidas socioeducativas de la secretaria de bienestar social.

Importante de mencionar que en uno de los casos se manifestó no conocer ni el proceso ni el fin de la sanción, lo que evidencia el vacío en ese sentido, el cual debe ser superado.

Asimismo, manifestaron conocer que el castigo aplicado por las autoridades indígenas es otra posibilidad para sancionar al adolescente y lograr que no reincida en la comisión de hechos delictivos o faltas.

Es importante afirmar dar conocimiento a los familiares, sobre el proceso penal de adolescentes, la ejecución y el fin de las sanciones, es básico para lograr su involucramiento en el proceso de ejecución de las sanciones. Relacionando esta primisa, con la información recopilada, se puede decir que el sistema en la mayoría de los casos



brindó información a las y los familiares entrevistados, lo que significa que es una práctica del sistema de justicia penal juvenil que está sujeta a mejoras.

- **Percepciones**

Cuando se abordan las percepciones se entra al ámbito de la subjetividad, para el caso de la justicia penal juvenil, que es el que nos ocupa, se traducen en la forma en que los funcionarios conciben a la población de quien se alegue han transgredido la ley penal o quien ha sido declarado responsable de un hecho delictivo y por consiguiente se le ha impuesto una sanción, en este caso se refiere específicamente a las sanciones no privativas de libertad. Entonces nos remite al plano ideológico que compone esa concepción.

Como se mencionó anteriormente el principio de especialización impulsa el cambio cultural, que propone la Doctrina de Protección Integral, para los sistemas de justicia penal juvenil, pues se convierte en la herramienta para el traslado de conocimientos de las y los funcionarios, de los postulados que de esta emanan, lo que permite tener una concepción objetiva del adolescente y los fines que debe cumplir el proceso y la sanción penal juvenil.

Por otra parte, encontramos las percepciones que los funcionarios /as, adolescentes familiares y otros actores tienen de la efectividad de las sanciones no privativas de libertad, este aspecto es clave para legitimar la credibilidad de este tipo de sanciones y por lo consiguiente para su fortalecimiento, por lo que se integra en este apartado.



En ese sentido se puede decir que las percepciones pueden interferir, positiva o negativamente en el resultado de una acción, por lo que es importante tener información al respecto.

Los datos sobre el sistema de justicia penal juvenil se presentan de manera colectiva, ya que los mismos tienden a un alto nivel de coincidencia en los tres departamentos donde se realizó la investigación y se enmarcan en los mismos ordenamientos jurídicos.

2.6.9 Comparación De Participación De La Víctima Y La Comunidad En El Sistema De Justicia Penal Juvenil Y En El Sistema De Justicia De Pueblos

Sistema De Justicia Penal Juvenil

La participación comunitaria, entendida esta como la participación de diferentes sectores sociales. En el sistema de justicia penal juvenil, se limita a la fase de la ejecución de las sanciones. En esta participan organizaciones de sociedad civil e instituciones del Estado.

La víctima en el sistema de justicia penal juvenil, aún siguen tomándose como referente para tener para obtener información, especialmente durante la investigación. Su participación se da a través de la declaración, como algo recurrente.

Eventualmente se le ha preguntado, que pide en contra del adolescente, tal y como se estableció en las entrevistas, no así que requeriría del adolescente para la restitución del daño que ha causado.



La figura del querellante adhesivo.

- **Sistema de justicia de pueblos indígenas**

Las autoridades indígenas son parte de la comunidad y elegidas por esta, es la máxima expresión de participación comunitaria.

En el Sistema de justicia de pueblos indígenas la comunidad en su totalidad tiene una participación clave y proactiva.

Se constituye como una de las partes interesadas en la solución del conflicto.

Vigila el desarrollo del proceso.

Respaldada o refuta la sanción aplicada al adolescente, producto de la decisión tomada por las autoridades indígenas.

La participación de la víctima se da en varios momentos, previo a iniciarse un proceso donde intervengan las autoridades, está facultada para reunirse con el adolescente infractor para lograr alcanzar un arreglo. En esta primera reunión también participan los padres del adolescente infractor.

En el proceso la víctima presenta las peticiones, las cuales deben ser consideradas como prioritarias para resolver el conflicto. Estas peticiones deben ser analizadas, de tal manera que no signifiquen violaciones a los derechos humanos del adolescente, tales como torturas, malos tratos penas crueles inhumanas o degradantes, por el contrario, deben ir orientadas a la reparación del daño sufrido por la víctima.

De las comparaciones se muestra que el sistema de justicia penal juvenil limita la participación de la comunidad en el proceso penal de adolescentes, esa limitación



encuentra justificación en la prevención de la estigmatización y criminalización del adolescente en conflicto con la ley penal, y está respaldada por la ley, al establecer como principios y derechos al de la privacidad.

Del debate y de la confidencialidad de los datos del proceso. La participación de la comunidad se reserva según la ley para la fase de ejecución de las sanciones.

En el caso del sistema de justicia de pueblos indígenas, la comunidad tiene una participación más protagónica, ya que se constituye como una de las partes interesadas en la resolución del conflicto, vigila el desarrollo del proceso, respalda o refuta la decisión tomada por las autoridades indígenas.

Esta participación se deriva de que la comunidad en general constituye la Asamblea General, máxima autoridad de las comunidades, la cual delega los cargos de representación, y para la resolución de conflictos en las autoridades, mediante un proceso de elección.

Por lo que la comunidad elige a sus funcionarios judiciales, lo que da legitimidad para exigir la rendición de cuentas sobre sus acciones, situación que se evidencia en la práctica.

La participación de la víctima en el sistema de justicia penal juvenil, aún se visualiza en función de la declaración que presta ante los juzgados competentes. Este acto procesal es su participación limitada o simbólica, pues en la mayoría de los casos no traspasa la línea de la declaración. En ese sentido la política criminal del Estado de Guatemala aún no ha podido descifrar la manera de involucrar a la víctima en el proceso, por lo tanto, propiciar procesos restaurativos que la tengan como beneficiaria.



Esto a pesar de que la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, señala al ofendido como uno de los sujetos procesales, señala al ofendido como uno de los sujetos procesales y lo faculta para participar en todo el proceso y para formular los recursos correspondientes, de conformidad con el código procesal penal.

No obstante, lo anterior en el caso de las sanciones no privativas de libertad, las víctimas se sienten reparadas con la sanción impuesta al adolescente ya que se le reparo de diferente manera, el daño sufrido y el adolescente aprendió a respetar al demás personal, especialmente a través de trabajo comunitario.

La víctima en el sistema de justicia de pueblos indígenas tiene participación en todas las etapas del proceso, que llevara a la imposición de una sanción al adolescente responsable de una infracción. El sistema de justicia de los pueblos indígenas la considera como actora clave en la resolución de los conflictos que le son competentes. En consecuencia, la victima está facultada para recurrir a reuniones con el infractor y con los padres de este para agotar la posibilidad de llegar a un acuerdo reparador.





CAPITULO III

3. JUSTICIA RESTAURATIVA EN ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA

LEY PENAL

3.1 Principios de la Justicia Restaurativa

De acuerdo con el Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de la Organización de las Naciones Unidas (2006):

Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, el termino Justicia Restaurativa, se define de la manera siguiente: “Es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos.

Menciona también el manual antes descrito que recibe otros nombres, como Justicia Comunitaria, Justicia reparadora, Justicia Restauradora e incluso Hacer Reparaciones, etc.

El autor de la Tesis sobre la Justicia Restaurativa, Hugo Jom Franco (2016), la define de la siguiente manera:

Por su parte a nivel general, la mayoría de los autores consultados se han inclinado en denominarle Justicia Restaurativa, en primer lugar, por ser un término más



amplio, y de mayor alcance en relación a determinadas prácticas restaurativas y segundo, porque busca al fin, y al cabo, restablecer un vínculo social quebrantado por el acto transgresor de la ley, con la participación de diferentes actores. (p. 41)

Sin embargo, a pesar de las diferentes denominaciones que existen en torno al paradigma de justicia restaurativa, todas buscan un objetivo en común, que es el abordaje del fenómeno del delito de una forma diferente y menos punitiva que el sistema actual, que es eminentemente retributivo, otorgándole mayor participación a las víctimas y a la comunidad. y, principalmente otorgando la oportunidad al ofensor de responsabilizarse de sus actos y reparar el daño causado.

El Módulo II de Curricula de Especialización en Materia de Niñez y adolescencia de IEPADES, 2020, dentro de los principios de la Justicia Restaurativa, indica que:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los estándares fijados por el corpus iuris de la niñez, destacan que existe dentro del derecho internacional de los derechos humanos una ca darles a los niños una protección diferenciada frente a los adultos, limitando el papel de ius puniendi. Agrega que, derivado del artículo 19 de la Convención Americana, derivan obligaciones particulares de “garantizar el bienestar de los delincuentes juveniles y empeñarse en su rehabilitación. (párr. 30)

Es por esto por lo que el sistema de justicia juvenil no debería estar orientado a la justicia retributiva, sino que debe ser una política más dirigida a la prevención, así como la oportunidad de reintegrarse a la sociedad.



Entonces se puede decir que a diferencia del derecho penal para los adultos es obligatoria, lo que se trata es que el derecho juvenil es evitar la intervención penal desde un principio. Lo que en otras palabras significa que el derecho juvenil se aplique únicamente cuando otras medidas deseables y apropiadas no puedan utilizarse, ya que el bienestar del niño, niña o adolescente es el principio fundamental.

3.2 Justicia Retributiva

Es una teoría de la Justicia, y más en concreto una teoría de la pena que sostiene que la retribución es una respuesta moralmente aceptable a la falta o crimen, es el mal que se le aplica a alguien como contra Prestación al daño que ha cometido.

Aunque este principio tiene que cumplir con dos metas adicionales que son:

- a) Que garantice el respeto de los derechos y la libertad de terceros.
- b) Que sirva para edificar en el adolescente una persona constructiva a la sociedad.

Lo que significa que el adolescente se responsabilice del daño causado por el delito y que asuma su reparación. En este caso el proceso penal se rige por el principio de la excepcionalidad.

Tal como lo señala la convención sobre los Derechos del Niño, los Estados velaran porque la detención, el encarcelamiento a la prisión de un niño, se lleven a cabo como medidas de último recurso. Para la CIDH “Lo anterior constituye un reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son personas en desarrollo respecto de quienes los Estados están obligados a adoptar medidas especiales de protección”, según el artículo 19 de la Convención Americana y el Artículo VII de la Declaración Americana.



Con relación al principio de excepcionalidad mencionado anteriormente, es derivado de las normas anteriores e implica tanto la excepcionalidad de privación de libertad, de forma preventiva, las sanciones, como también la aplicación del sistema de justicia juvenil.

El someter a una persona al sistema de justicia se acentúa cuando se trata de niños, niñas o adolescentes por encontrarse estos en pleno desarrollo. Es por esto por lo que todas las instituciones que se encargan de los derechos de los niños recomiendan el uso del sistema de justicia juvenil, con lo cual se debería disminuir la intervención punitiva del Estado, sobre todo en lo relacionado a la privación de la libertad.

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño, Art. 40, de la Organización de las Naciones Unidas (1989) enfatiza el interés superior a los derechos del niño, niña o adolescente de la manera siguiente:

Los Estados Parte tratarán de promover medidas en relación con los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes que no supongan un recurso a procedimientos judiciales, siempre que sea apropiado y deseable.



También el Comité de Derechos Humanos (2007), Observación General No 10 apunta lo siguiente:

Que la mayoría de los niños delincuentes solo cometen delitos leves, deberán estar previstas una serie de medidas que entrañen la supresión del procedimiento penal o de justicia de menores y la reorientación hacia servicios sustitutorios (sociales) (es decir remisión de casos), que pueden y deben adoptarse en la mayoría de los casos. Además, señala que la remisión de casos no debe limitarse a delitos leves o a transgresores que delincan por primera vez.

Esto se apuntó, porque el proceso judicial comprende una serie de actos que restringen los derechos fundamentales de las personas que incluyen aprehensión, así como la confinación en prisión preventiva de un niño, lo cual se llevaría a cabo antes de una sentencia, la cual podría ser absolutoria.

3.3 Finalidades de la Justicia Restaurativa

Este punto es muy importante porque para que el proceso restaurativo sea exitoso, existen 4 elementos básicos a observar:

- a) Que sea una víctima identificable.
- b) La participación voluntaria de la víctima.
- c) Que el delincuente acepte su responsabilidad en su comportamiento delictivo
- d) La participación voluntaria del delincuente.

Tomando en cuenta, que como se describió en el numeral anterior la justicia restaurativa es lograr que el adolescente pueda aceptar las consecuencias del hecho



delictivo, es necesario desarrollar un proceso de dialogo e interacción con la víctima, así como con la comunidad y, que este se comprometa a reparar el daño ocasionado.

Muchos de los métodos restaurativos logran alcanzar una dinámica interactiva con las partes, tanto la victima como el delincuente, cuyas metas son la creación de un ambiente cordial, sin amenazas ni enemistades, de manera que sean atendidos los intereses de la víctima y de su comunidad.

Estas metas podrían incluir los siguientes puntos:

- a) Que la víctima acepte ser parte del proceso de manera segura y al finalizar el proceso se encuentre satisfecha por haber obtenido su reparación.
 - b) Que los adolescentes comprendan como su actuar afecto a la víctima y a otras personas, que acepten su responsabilidad de las consecuencias de sus acciones delictivas y se comprometan a reparar el daño efectuado.
 - c) Que las medidas acordadas con las partes en conflicto sean flexibles y que enfatizen la reparación del daño causado y también que se ocupen de las razones de su delito.
 - d) Que se exija el respeto por parte de los delincuentes, su compromiso por reparar el daño causado y manifiesten su intención de solventar las razones de su mal comportamiento.
 - e) Que se compruebe la comprensión tanto del delincuente como de la víctima, que el proceso que se llevó a cabo por el delito cometido fue para obtener una reparación y el cierre del caso, así como su reintegración a la comunidad.
- (Organismo Judicial, 2021, pp. 396-397)



Se pueden mencionar que los objetivos de los programas de justicia restaurativa contienen los elementos claves que se mencionan a continuación:

- a) El apoyo de las víctimas, darles voz, permitirles que participen el proceso de resolución, motivarlas a que expresen sus necesidades y ofrecerles todo el apoyo que requieran.
- b) Tratar de reparar las relaciones dañadas por el delito, por medio de un consenso sobre como aceptar el mismo.
- c) Rechazar el comportamiento criminal como inaceptable y reforzar los valores y principios de la comunidad.
- d) Enfatizar la responsabilidad de las partes en conflicto, especialmente la de los adolescentes.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, que refiere la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva, párr. 136, son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los Derechos de las Personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hayan en juego los intereses de los menores de edad.

3.4 Criterio de Oportunidad Reglado

De acuerdo con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en Decreto Numero 27-2003, en su artículo 194. Criterio de Oportunidad Reglado: El Ministerio Público tendrá la obligación de ejercer la acción pública ante los tribunales correspondientes, con arreglo a las disposiciones de esta ley.



No obstante, podrán solicitar al juez que se prescinda, total o parcialmente de la persecución; la limite a una o varias infracciones o a alguna de las personas que han participado en el hecho, cuando se trate de un hecho que, por su insignificancia, lo exiguo de la contribución como participe no afecte el interés público.

El criterio de oportunidad es una facultad fiscal de prescindir en forma absoluta de la persecución penal, pudiéndolo hacer el juez de paz, cuando no se encuentre presente el Ministerio Público y se den los dos presupuestos.

La finalidad del criterio de oportunidad es definida como un mecanismo de salida anticipada del proceso, que implica la posibilidad de que cuando el proceso llegue a la instancia judicial, se decida no iniciar un procedimiento en el caso de infracciones a las leyes penales. Entonces el caso será desestimado y por lo general no da lugar a ningún tipo de respuesta por parte del Estado. Para esto se debe tomar en consideración que el principio de oportunidad reglado en este estudio se refiere a la Justicia penal juvenil, que tiende a favorecer el bienestar del adolescente, su reintegración a la sociedad y su no afectación a su proyecto de vida.

Se le denomina “Reglado”, porque se encuentra sometido al control del juez y en ese sentido, es diferente a los establecido en las Reglas de Beijín, las cuales establecen que “La policía, el Ministerio Fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores, estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, de acuerdo a los respectivos sistemas judiciales y también en armonía con los principios contenidos en las presentes reglas.”



A continuación, detallaremos los presupuestos para la aplicación del criterio de oportunidad reglado:

- a. La insignificancia del hecho.
- b. Lo exiguo de la contribución.

Es importante hacer notar que en ambos casos es sumamente necesario que no se afecte el interés público. También se aclara que la ley no define concretamente que se entiende por los dos presupuestos mencionados anteriormente, pero lo que sí es entendible es que el criterio de oportunidad puede ser aplicado a cualquier delito, sin importar el quantum o magnitud de la pena.

El criterio de oportunidad reglado se puede adoptar directamente en la primera resolución y automáticamente termina el proceso de manera definitiva. Esto no debe general antecedentes, ni ninguna otra consecuencia negativa para el adolescente,

3.5 La Remisión

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, conocida también como LPINA, define la remisión como:

El juez podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando la acción contenida estuviere sancionada en el Código Penal, con pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres años, con base en el grado de participación en el daño causado y la reparación de este.

Continua si el juez considera que no procede la continuación del proceso, citara a las partes a una audiencia común y previo acuerdo con ellos, resolverá remitir al



adolescente a programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución que los realice. Si no existiera acuerdo entre las partes, continuará el proceso.

En el caso de la remisión, el juez en la primera audiencia puede citar a las partes, cuando exista agraviado determinado. Si en el caso no hay víctima o agraviado, bastará la participación del agente de autoridad que realizó la detención y en su caso del fiscal.

A continuación, veremos los supuestos de aplicación de la remisión:

a) La pena mínima prevista para el delito no debe superar los 3 años.

En otras palabras, se puede aplicar la remisión en los supuestos que tengan penas superiores o máximas que sobrepasen los 3 años. (por ejemplo, el delito de hurto tiene una pena mínima de 1 año y aun cuando la superior es de 6 años, y excede se puede aplicar o en el robo, cuya pena mínima es de 3 años, igualmente cabe su aplicación.

b) El grado de participación en el daño causado.

c) Se entiende que el daño ocasionado no es grave o la participación del adolescente en la comisión del daño, es mínima.

d) Debe existir reparación o acuerdo.

Se debe llegar a un acuerdo y el daño debe ser reparado con las personas agraviadas.

e) Debe existir consentimiento informado del adolescente.

El niño o adolescente debe dar su consentimiento libre y voluntariamente por escrito a la remisión del caso. Debiendo anotar el contenido y la duración de la medida, así como de las consecuencias si no coopera en la ejecución de esta.



Para darle una participación a los padres, los Estados Parte también pueden considerar la posibilidad de exigir el consentimiento de los padres en particular cuando el adolescente tenga menos de 16 años.

3.6 La Conciliación

De acuerdo con el Módulo II, la definición de la Conciliación es la siguiente:

La conciliación es un acto voluntario entre la parte ofendida y el adolescente o sus padres, tutores o responsables. Puede proceder de oficio o a instancia de parte, siempre y cuando, existan indicios suficientes que el adolescente ha participado en la comisión de la falta o el hecho delictivo que se le atribuye. Mediante este acto voluntario el adolescente, sus padres, tutores o responsables, se comprometen a reparar el daño causado. Los compromisos pactados quedan claramente establecidos en el acta de conciliación, que se suscribe en la sede judicial.

Es importante que en el caso de que los compromisos no se cumplan, el proceso continuará normalmente y los contenidos del acta de conciliación, no deben tomarse en cuenta para resolver el proceso (OJ, 2021, p. 412).

Ahora bien, también podemos hablar del problema que presenta la conciliación y el procedimiento abreviado, al resolver por estos procedimientos, de situaciones de niñas o adolescentes víctimas de delitos sexuales en un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, lo cual da como resultado una violación del estado o derechos fundamentales a la dignidad integridad y a la libertad.

La investigación conlleva a evidenciar la improcedencia de aplicar estas instituciones jurídicas, ya que se violenta la convención para la eliminación de todas las



formas de discriminación contra la mujer, de conformidad con la convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belén Dopara- Convención sobre los derechos del niño y lo establecido en el artículo 185 del Decreto numero 27-2003.

La finalidad de la conciliación es una forma anticipada de terminar el proceso, ya que como se dijo anteriormente, es un acto voluntario, que se orienta a buscar una salida que satisfaga a las partes, especialmente a la persona ofendida.

Esta conciliación al igual que los puntos anteriores, siempre cuenta con supuestos para poder realizarse, en este caso, es solo que puede aplicarse a todas las transgresiones a la ley penal, donde no exista grave violencia contra las personas.

3.7 El Acuerdo de Reparación Integral

En el proceso de conciliación es necesario que se brinde acompañamiento por medio de los servicios de apoyo y programas psicosociales, los cuales deberían ser proporcionados por la secretaria de Bienestar Social, que es la responsable del cumplimiento de sanciones y los programas antes mencionados. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, PINA.

Es muy importante que, durante el proceso de conciliación, no se enfoque el acuerdo de reparación desde una perspectiva patrimonialista.

Es cierto que los acuerdos de reparación deben resarcir el daño causado, esto no es lo más relevante, porque además de la reparación, debe existir un proceso de reflexión del agresor, que efectivamente mitiguen el daño causado.



Es por el medio de un proceso de dialogo, por medio del cual se busca que el adolescente escuche de voz de la víctima, los daños causados y comprenda las repercusiones negativas que el produjo.

Asimismo, es deseable que el adolescente proponga como va a reparar el daño, siempre que esta sea factible para él de acuerdo con sus posibilidades.

Las formas de reparación van desde la prestación de servicios personales a la víctima, trabajo comunitario, que sea remunerado para la víctima, peticiones de perdón, ya sea este público o privado, el reconocimiento al daño y otras medidas de dignificación.

Es de mencionar que, si se fijara una cuantía económica a cargo de los padres o representantes del adolescente en conflicto con la Ley Penal, sería perjudicial para el proceso resocializador.

Como podemos observar, el proceso de la conciliación es muy amplio en la legislación guatemalteca y no está condicionado por límites temporales de la sanción. El único requisito es que no haya habido violencia grave contra las víctimas. Esto procedería en delitos como robo agravado, o daños agravados y otros delitos graves.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño (2019), la Observación General 24, dispone que los Estados parte deben ampliar continuamente los delitos por los que se puede aplicar estas medidas incluidos delitos graves, cuando proceda (párr. 16).

3.8 La Reparación del Daño como Sanción Socioeducativa

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contempla como una de las sanciones la obligación de reparar el daño causado, de la siguiente manera: “La



reparación del daño consiste en una obligación de hacer del adolescente, a favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada por la conducta delictiva del adolescente.”

Para tal fin, la naturaleza sancionatoria es impuesta por medio de un proceso legal. Siendo sus objetivos político-criminales los siguientes:

- a) Fomentar el sentido de responsabilidad del adolescente y el respeto hacia los derechos de terceros.
- b) Evitar que el adolescente en conflicto con la Ley Penal sea sancionado con una pena privativa de libertad.

Esto con el objeto de darle oportunidad al adolescente de reparar el daño que causo con el delito cometido. Por supuesto que existen otras finalidades como la de evitar que el adolescente sea reincidente y sobre todo fomentar la paz social por medio de la satisfacción de las expectativas de la víctima.

A continuación, se describe el contenido del acuerdo de reparación integral, el cual indica que cuando el adolescente sea mayor de 15 años, cometa un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el juez podrá determinar, dependiendo de su situación económica, que este restituya la cosa dañada, promoviendo el resarcimiento del daño o compensando el perjuicio ocasionado a la víctima.

Por otro lado, cuando este daño sea cometido por un adolescente de 13 a 14 años, el juez también podrá determinar la reparación del daño, quedando solidariamente los padres, encargados o tutores.



Si ambas partes se ponen de acuerdo en sustituir el trabajo por una cantidad de dinero, el juez procederá a fijar la cuantía que el considere conveniente de acuerdo con los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta cometido. En tal caso, cuando el juez determine que la sanción ha sido cumplida, por la reparación del daño, de la mejor manera posible. La reparación del daño excluye la indemnización civil (OJ, 2021, p. 416).

3.9 La Resiliencia en la Niñez y la adolescencia

Iniciando con el tema, es necesario definir el termino de resiliencia. En niño y adolescente. El término “Resiliencia” se origina en la década de 1970.

La psicóloga Emmy Werner (2013) escribió el artículo *Mi espacio resiliente*, en el 2013, en la que expone como realizo la primera investigación de campo, en la cual tomo como muestra un grupo de 40 personas entre ellos niños y adolescentes y comprobó que dichas personas a pesar de su pobreza, etnias discriminadas, hijos de madres solteras, conseguían alcanzar una vida exitosa pese a los factores de riesgo antes mencionados, implicaban una resistencia absoluta al daño, por lo que finalmente decidió que el mejor termino para definir esta condición, era la resiliencia.

Aldo Melillo y Elbio Suarez (2002) definen la resiliencia en niños y adolescentes como “La actitud humana para enfrentar, sobreponer y salir fortalecido o transformado por las adversidades de la vida, es aprender a vivir de las experiencias pasadas y proyectarse al futuro. Esta actitud la desarrolla todo ser humano sin importar que existan situaciones de riesgo”(pp. 24, 34, 35).



También Stefan Vanistenedael (2019) define la resiliencia en niños y adolescentes como:

Es la fuerza interna que tiene un individuo o un grupo para superar grandes dificultades ya sea un trauma, una enfermedad grave, un duelo muy agobiado u otro problema. La resiliencia en niños y adolescentes contribuye a reconstruir la vida a transformar una desgracia en algo positivo como el ciego que se convierte en un excelente músico.

Haciendo un resumen de las definiciones anteriores, podemos decir que la resiliencia es la capacidad que tiene el ser humano de enfrentar y salir fortalecido o transformado por experiencias adversas. Es no darse por vencido ante las situaciones críticas y superarse para continuar hacia un futuro lleno de esperanzas y éxitos.

Todo esto para promover la salud mental de las personas, lo que ayuda a que se tomen decisiones que solucionen las actitudes y circunstancias negativas. De manera que exista un equilibrio integral frente a la adversidad.

La niñez y la adolescencia tienen más capacidad de generar resiliencia, por el periodo de desarrollo de su madurez, por lo que es conveniente educarlos para que sean resilientes en los procesos en que se encuentren.

De acuerdo con el autor mencionado anteriormente, Aldo Melillo, es necesario conocer los factores protectores para los adolescentes, sin tomar en cuenta los factores negativos y que debieran ser estimulados:

- a) Una autoestima consistente: Se podría decir que es la base de los demás pilares, como el fruto del cuidado afectivo.



- b) Introspección: Cuando nos referimos a introspección, nos referimos a el arte de preguntarnos a nosotros mismos y darnos una respuesta honesta.
- c) Independencia: Lo podemos definir como el saber finarse límites entre uno mismo y el medio en que nos desenvolvemos. O sea, mantener una distancia emocional y física sin caer en el aislamiento.
- d) Capacidad de relacionarse: Significa el poseer la habilidad de establecer lazos de amistad con otras personas, con lo cual se balancea su necesidad de afecto.
- e) Iniciativa: Que se podría definir como el gusto de exigirse y ponerse a prueba en tareas más exigentes.
- f) Humor: Significa el identificar puntos que puedan ser divertidos en su propia tragedia, ahorrando los sentimientos negativos, aunque estos sean transitorios.
- g) Creatividad: Se entiende como la capacidad de establecer orden, belleza y finalidad a partir del caos y el desorden.
- h) Moralidad: La moralidad se entiende como una consecuencia para extender el deseo personal de bienestar en todos los semejantes y comprometerse con valores.

Para finalizar, se puede entender que es un pilar de segundo grado, es el fruto de las combinaciones de todos los factores antes mencionados, lo cual permite analizar críticamente las causas y responsabilidades de la adversidad.





CAPITULO IV

4. LAS MEDIDAS SOCIEDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

4.1 Instituciones que tienen responsabilidad con la ejecución de las medidas socioeducativas

4.1.1 Comisión nacional de la Niñez y Adolescencia

En Guatemala es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia especialmente de aquellos con necesidad parcial o totalmente insatisfechas; así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Naturaleza e Integración

Es una instancia deliberativa, integrada paritariamente por 10 representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realizan acciones y desarrollan programas a favor de la niñez y la adolescencia. La primera Asamblea queda constituida el dos de julio de dos mil cuatro y es juramentada por la Comisión del Menor y la Familia, del Congreso de la República.



La Política Pública Integral

Se aprueba el Plan de Acción Nacional a favor de la niñez y la adolescencia para el periodo comprendido del 2004 al 2015. Trasladar a la Comisión Nacional de la Niñez y la adolescencia la Política Pública y el plan de acción para promover su implementación. El Gobierno y sociedad civil, se plantean hacer de Guatemala una sociedad que piensa y actúa en función del bienestar de la niñez y adolescencia.

Según lo establece la Ley, las políticas de Protección Integral de la niñez y la adolescencia son las siguientes:

- a) Políticas sociales básicas: garantizan a todos niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos.
- b) Políticas de asistencia social: garantizan a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia
- c) Políticas de Protección Especial: garantizan a los niños, niñas y adolescente amenazados o violados en sus derechos su recuperación física. Psicológica y moral.



4.1.2 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Es el órgano administrativo gubernamental dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y fiscalización de las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario, impulsando por medio de programas el respeto y promoción de los derechos de niñez y adolescencia, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Es competencia de la Secretaria de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia -CNA- , así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna.

Para cumplir el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la secretaria está organizada en tres subsecretarías, que se detallan a continuación:

- i. Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario.
- ii. Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia.
- iii. Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.



En el marco de lo establecido por la ley, la secretaria de Bienestar Social tiene las funciones siguientes:

Desarrollar acciones destinadas a fortalecer a la familia y brindar protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adulto mayor, entro de un marco de desarrollo integral de la persona.

Promover la participación coordinada de todas las entidades públicas y privadas que brinden servicio de bienestar social o coadyuven a la prestación de estos.

Contribuir a que las políticas públicas trasladadas por la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia a los distintos sectores y dependencias del Estado que corresponda sean incorporadas en sus respectivas políticas de desarrollo, marco estratégico, operativo y administrativo, considerando el primer paso para alcanzar la anhelada protección integral a la Niñez y Adolescencia guatemalteca en toda su magnitud.

4.1.3 Subsecretaria de Reinserción y Resocialización de Adolescencia en

Conflicto con la Ley Penal

Tiene como función principal llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal, así como cumplir las funciones que emanan de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia relativas a la responsabilidad penal de los adolescentes.

Objetivos

- Determinar si al nombrarse una comisión o un equipo Multidisciplinario que verifique el cumplimiento de las sanciones socioeducativas impuestas a los adolescentes



en conflicto con la ley penal por Jueces de Paz, se logra la reinserción en la familia y en la sociedad de los adolescentes.

- Aplicación de las sanciones por los operadores de justicia, siendo el presente caso los Jueces de Paz, Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y de Instancia, involucrados en la referencia, seguimientos y coordinación en la ejecución de la sanción.

- Obtener y proporcionar recomendaciones en relación con la comisión del equipo multidisciplinario, y la forma en que trabajaría el juez de Paz en la comunidad, por las Medidas Socioeducativas que se le impongan a un Adolescente por transgresión a la Ley.

- Apoyar a las sanciones por parte del Proyecto Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima del Organismo Judicial, y la Aplicación de las Sanciones por los operadores de Justicia, siendo el presente caso los Jueces de Paz.

- Lograr que los operadores de justicia efectúen una verdadera interpretación y - especialmente las instituciones encargadas de su ejecución a efecto de lograr una verdadera reinserción del adolescente a la familia, comunidad y sociedad. Que a través de un procedimiento adecuado al momento de dictarse las medidas socioeducativas se le pueda fomentar al adolescente el sentido de responsabilidad y respeto hacia las leyes y derechos fundamentales de terceros.

- Lograr en el adolescente la adquisición de habilidades y aptitudes para su desarrollo personal y social, después de haberse cumplido con las medidas impuestas.



Medidas que Regula la Ley

Son tres las Medidas Socioeducativas que se implementan, estas son:

- 1) Prestación de Servicios a la Comunidad
- 2) Libertad Asistida
- 3) Ordenes de Orientación y Supervisión

4.2 Medida que tiene más efectividad para el adolescente y para la sociedad

Como se explicó anteriormente, dentro de todas las medidas o sanciones que se le pueden aplicar a los adolescentes y de acuerdo con la investigación realizada, la medida de Prestación de Servicios a la Comunidad es la que más beneficios tiene, ya que no solo presta un servicio que resulta ser gratuito para la comunidad, sino que además el adolescente adquiere responsabilidad y de esta manera puede reinsertarse más fácilmente a la sociedad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en relación con la prestación de servicios a la comunidad, refiere:

La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, tales como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares. Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, procurando cuando fuere posible, relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado por el adolescente.



Las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo.

La sanción será supervisada y orientada por la persona que el juez designe, quien elaborará un plan individual para el adolescente.

4.3 Clasificación de los Grupos Etarios

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia clasifica a la niñez en dos grupos etarios, con el objeto de que el niño y la niña reciban un tratamiento adecuado a su desarrollo evolutivo. Para los efectos de esta Ley, se considera niño y niña, “a toda persona, desde su concepción hasta que cumpla trece años, y se considera adolescente, a toda persona, de los trece años hasta los dieciocho años”. Uno de los objetivos de esta división por edades es la de establecer la edad penal mínima, para el caso de la responsabilidad penal especial de los adolescentes transgresores de la ley penal, que se fijó en los trece años.

Por otra parte, en el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, la LPINA, establece otra división etaria de dos grupos, que tiene por objetivo diferenciar el tratamiento jurídico en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución. Se fija el primer grupo a partir de los trece años hasta los quince y, el segundo, de los quince hasta los dieciocho años. Artículo 136 Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República. Por ejemplo, la privación de libertad provisional para el primer grupo etario tiene carácter excepcional y solo podrá aplicarse cuando se hubieren agotado otras medidas de coerción, es decir, para estos adolescentes sólo procederá la privación de libertad provisional cuando, además de cumplirse los requisitos



y presupuestos señalados, se haya aplicado otro tipo de medida y ésta no fuere suficiente (artículo 182 1er párrafo).

Para la individualización de la sanción por imponer, el juez debe valorar la edad del adolescente y en el caso de la sanción que obliga a reparar el daño, cuando el adolescente sea menor a quince años de edad, responderán solidariamente por él sus padres o representantes legales, no así cuando fuere mayor de edad, de conformidad con lo establecido en los artículos 244 de la Ley de protección integral de niñez y adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República y 1660 del Código Civil.

4.4 Principios Rectores guías de los Derechos de la Niñez

Para una adecuada interpretación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y de la legislación ordinaria, derecho comparado y positivo que se aplicará a los casos, en que se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes, la convención sobre los derechos del niño, ha establecido dos principios rectores guías, el interés superior del niño y la niña, y el respeto y desarrollo del derecho de opinión (artículos 3 y 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño).

Es importante diferenciar los términos niñez y adolescencia, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, establece:

Nino y niña. Toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años. Según la legislación interna.

Por su parte la convención sobre los derechos del niño define. Que se entiende por niño, a todo ser humano menor de dieciocho años. En el caso de los niños cuando estos cometan un hecho que revista las características de un delito únicamente son



objetos de protección por parte del estado, esto a través de los órganos Jurisdiccionales competentes.

Adolescente. Toda persona mayor de trece años, pero menor de dieciocho y que se le señala por parte del Ministerio Público de la comisión de una transgresión a la ley penal (delito o falta). ósea que es aquella persona de un grupo etario específico que ha cometido un delito o una falta, sujeto a una sanción de carácter socioeducativo, por la conducta realizada a efecto que no queden en la impunidad sus acciones u omisiones. -

4.4.1 Interés superior del niño y la niña

El juez, en su práctica judicial, resuelve conflictos sociales que se expresa a través de conflictos de intereses entre los particulares o entre éstos y el Estado, pero cuando en el conflicto se encuentran involucrados los derechos de la niñez, surge un nuevo interés, que es superior a los otros, por ser del niño o de la niña.

Para definir ese interés superior, debe tenerse presente que su única fuente es su propio niño o niña, es decir, lo que para él o ella significa dicho interés, y lo que representa para el adulto. En virtud de que, en ningún caso, las personas que deciden sobre el interés superior de un niño o una niña pueden actuar en forma aislada de sus propias convicciones o prejuicios (generados por su experiencia de vida), la Convención ha fijado parámetros y criterios dentro de los cuales, dentro de los cuales, dicho interés se tiene que hacer efectivo.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, hace una diferencia entre niño y niña y adolescente, donde el punto central gira en torno a la edad, esto si tomamos en cuenta que la convención sobre los derechos del niño no hace ninguna diferencia por



cuestiones de edad, ya que los denomina niños a toda persona desde su nacimiento hasta que cumpla dieciocho años.

El Código Penal establece la inimputabilidad en el artículo 23 pero como uno de los elementos negativos del delito, dentro de los cuales menciona como primer supuesto a los menores de edad, esto debido a que por su carácter de inimputables no se les puede imponer según la ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia sanciones socioeducativas, luego de determinarse la responsabilidad penal del adolescente, por la comisión de una transgresión a la ley penal. (delito o Falta).

4.4.2 El Derecho De Opinión

La Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989) establece que:

los Estados y las Partes garantizarán al niño y niña, que estén en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y a que se tomen debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Con tal fin, se dará en particular, al niño y a la niña la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial y administrativo, que les afecte, ya sea directamente o por medio de un representante de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (Art. 12)

4.5 El Proceso Penal De Adolescentes: Un Proceso Penal Especifico Y Especial

El proceso penal de adolescentes se diferencia del de adultos, pues el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad. Se puede

decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, por eso prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.



La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política, en sus artículos 20 y 51 establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas, menores de edad que transgredan la ley penal que se debe de orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo. Artículos que son complementarios con el artículo 20 de la Convención sobre los derechos del Niño primer párrafo.

4.6 El Proceso Penal De Adolescentes En El Juzgado De Paz

La nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y la adolescencia, tiene el fin de desarrollar, el derecho constitucional de acceso a la justicia pronta y cumplida, y es especializada y orientada a su protección integral, otorga competencia material y todos los jueces de paz del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver, en definitiva, de todos aquellos casos de adolescentes de quienes se aleguen que ha infringido la ley penal y que se les atribuya un hecho constitutivo de:

- A. Faltas
- B. Delitos contra la seguridad del tránsito
- C. Delitos cuya pena, según el Código Penal o leyes penales especiales, no sea superior a los tres años de prisión o consista en multa.

En todos esos casos: Seis tipos de faltas y aproximadamente doscientos delitos, los Jueces de Paz están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción o forma



anticipada del proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad) que mejor cumpla con el fin de la reinserción social y familiar del adolescente.

En ese sentido, el Juez de Paz al conocer un caso de competencia deberá oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al adolescente imputado. Si este se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez, en el mismo acto, aplicará una forma alterna de terminar el proceso o pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la sanción más adecuada para el caso concreto, y debe de considerar siempre que ésta tiene un fin educativo y que debe de aplicarse con la intervención de su familia su barrio y su comunidad.

- A. La comprobación de la conducta que viola la ley penal.
- B. El reconocimiento del adolescente, en el sentido de que él realizó el hecho o participó en el hecho.
- C. La capacidad del adolescente para cumplir la sanción y su proporcionalidad, racionalidad e idoneidad.
- D. La edad del adolescente, sexo origen, cultura y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- E. Los esfuerzos del adolescente para reparar el daño.
- F. Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.

El Juez de Paz con base en las consideraciones mencionadas debe imponer la sanción más adecuada e idónea para el adolescente, según los principios de la Ley PINA

- A. Socioeducativas, consistentes en:
 - a) Amonestación y advertencia



b) Prestación de Servicios a la Comunidad, por un período máximo de dos meses; y,

c) Reparación de los daños.

B. Ordenes de orientación y supervisión, contempladas en el artículo 238 literal b), de la LPINA según lo regulado por el artículo 245, que puede consistir en:

a) Instalación del adolescente en un lugar de residencia determinado o cambio de domicilio.

b) Abandonar el trato con determinadas personas.

c) Eliminar la visita a centros de diversión determinados, para el efecto deberá notificarle de esta decisión a los responsables de los centros.

d) Obligación de matricularse en centro de educación formal o en otro cuyo objeto sea enseñarle alguna profesión u oficio.

e) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.

f) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial y otros similares.

g) La privación del permiso de conducir, contemplada en el artículo 246. Ésta únicamente en los casos de los delitos de tránsito o por las faltas o los delitos que sean competencia del Juez de Paz y que se cometan utilizando un vehículo automotor.

En ningún caso podrán aplicar una sanción privativa de libertad, según la prohibición expresa señalada en el artículo 203 literal a) numeral ii).



Cuando el adolescente no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez lo convocará, junto con el ofendido y la autoridad denunciante, en un plazo no mayor de diez días, a debate oral reservado, y en él recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolverá o impondrá una sanción que corresponda. El Juez podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor de tres días, de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba.

CAPITULO V



5. SISTEMA SANCIONATORIO DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

5.1 Prevenir antes que reprimir

La orientación de la Ley PINA, de los derechos de la niñez y adolescencia orienta todos sus esfuerzos a la promoción, implementación y aplicación de políticas públicas, pues parte del presupuesto de que la mejor manera de combatir la delincuencia de los adolescentes es a través de: en primer lugar su prevención por medio de políticas sociales y educativas orientadas a equiparar las desigualdades económicas y sociales que se presentan en nuestro país y que, en algunos casos, constituyen fuentes de criminalidad; y, en segundo lugar, por medio de la adopción y aplicación de un sistema sancionatorio orientado por la reinserción del adolescente en su familia y sociedad, que promueva la formación de ciudadanos responsables a través de la aplicación de sanciones que fortalezcan valores positivos, como el sentimiento de responsabilidad por los propios actos y el respeto por los derechos de terceros.

5.1.1 *El principio de última ratio de la sanción*

Uno de los fines del proceso penal de adolescentes es su reinserción social y familiar, según lo establece el artículo 171 de la LPINA. El proceso será diseñado de tal forma que permita salidas alternas a la sanción, ésta constituye la última opción que el fiscal, el juez y el defensor debe utilizar. La conciliación, el criterio de oportunidad reglado



y la remisión persiguen evitar la sanción y todo el procedimiento que conduce a ella, ya que, de por sí, es estigmatizante para el adolescente.

5.2 Sanciones socioeducativas, objeto de la presente investigación

La Justicia de los Adolescentes en conflicto con la ley penal, debe concebir una parte muy importante del desarrollo de cada país, y debe administrarse en un marco de justicia social para todos, en especial para los transgresores a la ley penal, de manera que contribuya a la protección de los adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

La existencia de un marco Jurídico claro como lo es la ley de protección integral de niñez y adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República, busca la prevención general de los delitos, la prevención general de las sanciones arbitrarias o desproporcionadas frente a los adolescentes transgresores de la Ley penal, y lo más importante, promover en el adolescente trasgresor un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto por los derechos de terceros.

Después de haber analizado en forma general las medidas socioeducativas, se hace necesario, definir cada una de las que son objeto de la presente investigación tal es el caso de:

5.2.1 Prestación de servicios a la comunidad

Es una sanción socioeducativa la cual consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales, y otros establecimientos similares. Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, procurando, cuando fuere posible,

relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado por el adolescente.



El cumplimiento de esta sanción socioeducativa debe iniciarse 15 días después de haber sido ordenada, plazo durante el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de ejecución, este equipo técnico está integrado por un psicólogo y un trabajador social, ambos son miembros del Programa de Prestación de Servicios a la Comunidad que existe desde hace aproximadamente enero de 2004 a cargo de la secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un periodo máximo de dos meses.

Esta sanción socioeducativa procede en los supuestos de faltas, delitos no muy graves. El equipo técnico deberá presentar el plan individual de ejecución de ejecución al Juez, para que éste lo apruebe, si no estuviese conforme con el mismo, lo podrá modificar pudiendo consultar al equipo técnico para luego aprobarlo. Para poder elaborar el plan individual de ejecución, el equipo técnico entrevista al adolescente, sus padres o tutores, con el objeto de establecer cuál es el entorno social donde se desenvuelve y así establecer adecuadamente las áreas a trabajar. Las áreas para trabajar pueden ser:

- A. Familiar: Se orienta el fortalecimiento de los vínculos familiares del adolescente, por medio de atención y seguimiento del equipo multidisciplinario.
- B. Laboral: Se atiende aquellos casos en que el adolescente se ausenta de su lugar de trabajo debido al proceso, acudiendo a su centro de trabajo para coordinador que no sea despedido.
- C. Educativa: Se brinda atención y seguimiento a todos los casos que manifiestan interés por iniciar y continuar sus estudios. Se coordina con



instituciones como la Asociación de Prevención del Delito – APREDE -; la Dirección General de Educación Extraescolar –DIGEE- y el Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica –IGER-.

D. Orientación Espiritual: El adolescente a través de la orientación espiritual, toma y retoma valores espirituales en la religión que elija, pertenezca o practique, por lo tanto, los encargados del programa coordinan que el adolescente se comunique con su guía espiritual o le buscan uno.

E. Trabajo individual y grupal con el adolescente y su familia y/o responsable: se trabaja cada quince días con las familias y/o encargados de los adolescentes, en cuanto a la orientación, comprensión y apoyo para el logro de la reinserción del adolescente.

F. Creación de redes institucionales para la prestación del servicio comunitario: el equipo multidisciplinario identifica y coordina con diversas instituciones sociales a nivel local, regional y nacional para que los adolescentes sujetos al programa cumplan con el servicio comunitario impuesto. (ICCPG, 2006, No 60)

Según el principio de interés superior del adolescente, para determinar qué tipo de servicio y el lugar donde se debe de cumplir, se toma en cuenta la capacidad y preparación del adolescente, dándole importancia a lo que puede y quiere hacer, determinando según las condiciones del adolescente el horario bajo el cual debe cumplir la sanción, teniendo cuidado que éste no interfiera con su educación y trabajo.



Una vez aprobado el plan el adolescente se presenta ante la coordinadora del programa quien le explica los objetivos de este y fijar la fecha del inicio de su cumplimiento.

Las instituciones que a la fecha colaboran con recibir a los adolescentes para que realicen el trabajo comunitario son:

- A. Centros de Salud
- B. Hospitales Nacionales
- C. Iglesias
- D. Bomberos
- E. Hogares de ancianos
- F. Museo de arqueología

5.2.2 Ordenes de orientación y supervisión

Las ordenes de orientación y supervisión, consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal y tienen por objeto: regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación.

Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar, un mes después de ordenadas, en el caso de incumplimiento el juez podrá de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta (CENADOJ, 2019, p. 131).



Estas pueden ser:

- A. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
- B. Abandonar el trato con determinadas personas;
- C. Eliminar la visita a centros de diversión determinados; con tal propósito deberá notificar a los dueños de dichos centros.
- D. Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio;
- E. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito;
- F. Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

El Juez de Ejecución, puede confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta, de conformidad con la audiencia que para el efecto debe de llevar cada tres meses, de conformidad con lo establece el artículo 106 literal f, de la Ley de protección integral de niñez y adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

He aquí parte de la problemática que se da con la ejecución de dicha medida, toda vez que, al entrevistar a la Licenciada Dina Josefina Ochoa Escriba, quien es la Juez de Ejecución de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, manifestó, que “ningún Juez de Paz hasta la fecha, le ha enviado para supervisar las sanciones socioeducativas impuestas, únicamente los jueces de Instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal”.



Por lo que, para el cumplimiento de la medida relacionada, la Secretaría de Bienestar Social, deberá implementar el programa de orientación y supervisión de dicha sanción, con el objeto de que le dé seguimiento y se informe de los avances y resultados. Además, podrá establecer revisiones periódicas obligatorias de su cumplimiento, ya sea a por medio de una entrevista directa con el adolescente o por un control que realice un trabajador social o un psicólogo.

Se realizó una esquematización del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, de los que son competencia en los Juzgados de Paz, se analizó que es lo que se debería de hacer al aplicar las medidas socioeducativas, las cuales se encuentran enmarcadas en ley, pero dentro de este proceso existe un retardo en la ejecución de dichas medidas establecidas en una sentencia, debido a la consulta que se realiza a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, por lo cual se hace necesario establecer las funciones tiene dicha institución en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, de manera descentralizada.

5.3 Análisis de la problemática y su vinculación con la administración de justicia

Tanto funcionarios, servidores públicos y todos los que tenemos relación con todas las instituciones que conforman el sector justicia debemos de observar y hacer que se cumpla lo que se encuentra plasmado en ley, pero cuando solo un sector hace cumplir esa ley, la misma resulta ser inefectiva ya que de la forma que en que se está dando, resulta ser como un producto que se introduce en un saco sin fondo, debido a que las sanciones socioeducativas impuestas mediante una sentencia, aunque esté firme, resultan ser ineficaces, ya que su ejecución se queda en el tintero porque no existe una institución que vele por su verdadero cumplimiento,



Desde el año 2003, con la entrada en vigor del decreto 27-2003 del Congreso de la República, se crearon varias instituciones relacionadas con la de los adolescentes en conflicto con la ley penal; mismas que a la fecha no se dan a vasto para poder cumplir con lo que por mandato legal se les ha encomendado y eso hace que se realice de una forma deficiente la administración de Justicia.

Al realizar la presente investigación me he dado cuenta, que las medidas socioeducativas son aplicadas con un retardo, en el cual existe responsabilidad del sector Justicia y de las instituciones encargadas de la reinserción del adolescente en la sociedad, ya que no se ha exigido la implementación de la ley y la integración de estas instituciones en toda la república.

Existe una amplia gama de legislación, tanto internacional, como nacional, que obliga a los Juzgadores, velar por el verdadero cumplimiento del proceso penal de adolescentes en conflicto con la Ley penal, pero en especial que se cumpla con el interés superior del adolescente, en ese sentido debe buscar mecanismos que sin contrariar la ley le permitan cumplir con su función.

5.3.1 Impacto en la Administración de Justicia

El impacto que tiene este problema en la administración de justicia es relevante pues de la investigación realizada se pudo determinar, que a la fecha no existe mucha información referente a las sanciones socioeducativas que aplica el Juez de Paz, así como, no existe uniformidad de criterios en cuanto al procedimiento para su imposición y el trámite para la ejecución de estas.



5.4 Falta de equipo especializado e interdisciplinario que auxilie al juez de paz en la imposición y ejecución de la sanción

Es necesario hacer referencia, que los jueces de instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, están realizando de una manera adecuada su trabajo, en cuanto a dictar las sentencias que contengan sanciones socioeducativas, la ejecución de las mismas, y esto se debe a que cuentan con las herramientas que la Ley les otorga, para este estudio, se entrevistó a una psicóloga del Organismo Judicial, quien manifestó que ellos son convocados por el Juez de Instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, cuando se señala el día y hora para la audiencia; se integra el equipo multidisciplinario que se encuentra presente en la audiencia, observando su desarrollo e incidencias y, al terminar la audiencia, sostienen una reunión con el juez para dar su punto de vista, lo cual, para el juez de alguna manera tiene un efecto vinculante, por su carácter técnico y se utiliza para ilustrar mejor al juzgador en el momento de dictar sentencia.

5.5 Ausencia de la autoridad competente en la reinserción y resocialización del adolescente en conflicto con la ley penal

Otros de los obstáculos que tiene el Juez de Paz, es que no existe descentralización por parte de la secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, toda vez que tiene sedes únicamente en los siguientes departamentos:

- A. Huehuetenango.
- B. San Marcos.
- C. Quetzaltenango.
- D. Quiche



- E. Sololá
- F. Totonicapán
- G. Escuintla, que cubre además Retalhuleu y Suchitepéquez.
- H. Los demás departamentos son cubiertos por la zona central cuando fuese necesario, por ejemplo, el Departamento de Sacatepéquez, lo cubre la zona central que tiene su sede en la zona 11, las Charcas.

Es importante resaltar, que, en las sedes relacionadas, solo se cuenta con una Licenciada en Trabajo Social, quien es la encargada de formar el equipo multidisciplinario, que en la mayoría de las veces se conforma con estudiantes de trabajo social y psicología de la Universidad de San Carlos, así como de otras instituciones para justificarlos se entrevistaron a las autoridades correspondientes a los citados Juzgados, también al Juzgado de Paz de Chimaltenango y al Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Municipio de Mixco.

Entrevistas realizadas:

Juzgado de Paz Penal de Huehuetenango

El día 12 de octubre del 2023, se realizó la entrevista pidiendo nuevamente información, en relación a que si existe en el citado juzgado un Equipo multidisciplinario, manifestando que no cuentan con comisión multidisciplinaria que los pueda apoyar al momento de dictar la sentencia y poder elegir según la ley la medida más acorde al momento que el adolescente transgrede la ley, y que sería importante contar con un equipo multidisciplinario que le pueda apoyar al juez, y también en la ejecución de la sentencia.



Juzgado de Paz Penal de Quetzaltenango

El día 13 de octubre del 2023, se realizó la entrevista, en relación a que si existe un equipo multidisciplinario, indicándome que no cuentan con trabajador social y tampoco con ningún psicólogo, y que es una gran necesidad que tiene el juzgado de paz, y que sería un beneficio para dar cumplimiento a las medidas socioeducativas que el juez impone, al momento de que transgrede la ley un adolescente y que se le deba imponer una sanción, además de ello manifiesta que sería importante ya que se podrían verificar el cumplimiento de las medidas.

Juzgado de Paz Penal de San Marcos

El 13 de octubre del 2023, se realizó la entrevista, y la pregunta realizada fue en relación a que si existe un equipo multidisciplinario en el juzgado, manifestando que no y que sería importante para el juez, contar con uno ya que es necesidad del Juzgado al momento de dictar sentencia, y se le imponga al adolescente una medida socioeducativa, que ayude a imponer la más adecuada, y también al momento de la revisión y supervisión de las medidas, para que el adolescente pueda resocializarse e incorporarse a la familia.

Juzgado de Paz Penal del municipio del Quiché

El 14 de octubre del 2023, se realizó la entrevista, y la pregunta realizada fue en relación a que si en el citado Juzgado existe o no un equipo multidisciplinario, respondiendo que no existe, y que hay necesidad de que hubiera un equipo, para poder apoyar al juez cuando se dicte una sentencia socioeducativa, y con apoyo poder poner la más adecuada, para reeducar al adolescente que ha transgredido la ley, y así asignarle un trabajo adecuado, para que crea habilidades y aptitudes psíquicas y sociales, y sea reinsertado a la sociedad y a la familia.



Juzgado de Paz Penal de Sololá

El 14 de octubre del 2023, se realizó la entrevista, en relación a que si en el citado Juzgado existe o no un equipo multidisciplinario, manifestando que no cuentan con equipo o comisión multidisciplinaria que pueda apoyar al juez al momento de dictar las sentencias, y que sería de gran apoyo y ayuda para el juez para que al momento de dictar la sentencia, se aplicara de conformidad con la ley, la que más ayudara al adolescente transgresor de la ley, para que el aprenda un trabajo para que aprenda a responsabilizarse y resocializarse e integrarse a la sociedad y por ende a la familia, con nuevas expectativas.

Juzgado de Paz Penal de Totonicapán

El 15 de octubre del 2023, se realizó entrevista, en relación a que si existe o no una comisión o equipo multidisciplinario, indicando que no existe un equipo multidisciplinario que apoye al juez al momento de dictar una sentencia con medida socioeducativa, y que tampoco hay autoridad de supervisión de la misma, y que es el juez el que de conformidad con la ley pone la que se adecua al caso del adolescente que ha transgredido la ley , favoreciéndole y protegiéndole siendo necesario contar con un equipo multidisciplinario para poder supervisar las medidas impuestas y al momento de dictarlas.

Juzgado de Paz Penal de Chimaltenango

El 16 de octubre del 2023, se realizó entrevista, en relación a que si existe o no una comisión o equipo multidisciplinario, manifestando que no existe comisión ni equipo multidisciplinario, considera necesario que exista una comisión multidisciplinaria que apoye a los jueces de paz al momento de dictar la sentencia, a efecto de establecer cuál



es la medida socioeducativa adecuada para que el adolescente sea reinsertado y resocializado a su familia y comunidad, y que considera importante y también ayudaría a supervisar las tareas que se le impongan al adolescente transgresor de la ley al momento de dictarse una medida de prestación de servicios, y ver si ha creado responsabilidad y ha sido útil en el establecimiento donde ha trabajado por orden del juez, en consecuencia de una medida socioeducativa impuesta al adolescente transgresor de la ley.

Juzgado de Niñez y Adolescencia y Conflicto con la Ley Penal

El 13 de octubre del 2023, se entrevistó al juez del citado Juzgado, en relación a la importancia de que los jueces de paz puedan tener un equipo multidisciplinario al momento de dictar una sentencia, o supervisar una medida impuesta por los jueces de paz manifestando lo siguiente: Que los únicos juzgados que cuenta con equipo multidisciplinario, son los juzgados de Primera Instancia y los de ejecución, y que la finalidad de las medidas socioeducativas es de carácter educativo, y que en el caso de los jueces de paz no cuentan con ese equipo multidisciplinario que los apoye, y únicamente se quedan en el lugar donde las cumplen y no se puede verificar su cumplimiento y para lo que son encargadas como lo es la reinserción, el mismo juez de paz tiene que ver cómo se las ingenia para que la sanción que impuso se haga efectiva, no pudiéndose verificar.

Ahora bien con las entrevistas realizadas a los Juzgados de Paz Penal, de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia, y los Juzgados de Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal, y del análisis se estableció que las Medidas Socioeducativas impuestas por los Jueces de Paz en los distintos Juzgados de Paz, se torna como una necesidad que exista una comisión multidisciplinaria que apoye a los jueces de Paz al momento de



dictar una sentencia imponiendo una Medida Socioeducativa, ya que estarían en el desarrollo de la audiencia, coadyubando a que al momento de dictar la sentencia se llegara a un acuerdo y así dictar la medida más apta o adecuada al caso concreto del adolescente que ha transgredido la ley, y con las tareas impuestas por medio de una Medida Socioeducativa el adolescente obtenga responsabilidad cumpla y pueda ser resocializado y reinsertado a la sociedad, y que las medidas puedan ser verificadas y supervisadas hasta su cumplimiento.

5.6 El corto plazo de duración contemplado en la ley para la imposición de algunas medidas

La sociedad tiene la mirada puesta en los encargados de impartir justicia, en el presente caso la responsabilidad le corresponde al Juez de Paz, quien en forma directa es el responsable de la ejecución de las medidas socioeducativas impuestas, específicamente en el caso de la sanción socioeducativa de prestación de servicios a la comunidad; toda vez que, la ley establece que el periodo máximo para imponer dicha medida es de dos meses, y la obligación del Juez de ejecución para poder controlar la sanción impuesta es cada tres meses, por lo que cuando el juez de ejecución de adolescentes en conflicto con la ley penal, debe de revisar la medida impuesta, ésta ya ha finalizado, siendo entonces el Juez de Paz, el encargado de la ejecución de la sanción impuesta.

5.7 La imposibilidad de realizar un plan individual para el adolescente sancionado que sea acorde a sus circunstancias personales, sociales y culturales

El adolescente que después de haber realizado todo un proceso, debe de esperar un dictamen, que a la larga no se sabe si se dictamina de una mejor manera, ya que



como es el caso del municipio que sirve de muestra, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, no tiene sede y, por no tener un equipo multidisciplinario especializado, se integra por profesionales que eventualmente apoyan en su labor, pero que desconocen la cultura muchas veces del sancionado y la sociedad en que éste se desenvuelve. ¿Como entonces se podría establecer un dictamen acorde a estas necesidades y con ello cumplir con los principios rectores del interés superior del niño, la niña y el adolescente?

5.8 Inexistencia de organizaciones contempladas en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia encargadas de las políticas de protección

Otros de los problemas, con los que cuenta la administración de justicia, es que, no obstante estar basado en ley que las Corporaciones Municipales convocarán a las organizaciones sociales de su municipio para la conformación de las comisiones municipales, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la Ley de protección integral de niñez y adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República en su artículo 13.

Este precepto está siendo ignorado, al menos en el municipio que sirve de muestra para esta investigación, ya que no se ha conformado la comisión municipal, la cual considero que sería una herramienta muy útil para el Juez de Paz, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.



5.9 Propuesta para superar la Problemática y Optimizar el Servicio de la Administración

5.9.1 Aporte a los Juzgados de Paz, como una necesidad

Al analizar el problema expuesto en el presente trabajo de investigación, se deduce que es necesario proponer una comisión multidisciplinaria, la cual consiste en:

La integración del equipo especializado para la elaboración del plan de vida de los adolescentes sentenciados con sanciones socioeducativas por el Juzgado de Paz, que pertenece a la Secretaria de Bienestar social, el cual debería de conformarse por profesionales especialistas en los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, de manera que este equipo especializado pueda integrarse en los municipios en donde no se encuentre constituido, con los especialistas antes mencionados de las diversas instituciones ya sean gubernamentales o privadas, que se encuentren en el Municipio o al menos en la cabecera, esto con el objeto de que puedan auxiliar al Juez en una aplicación de Justicia correcta, pronta y cumplida, con la estricta observancia de la ley.

Como se ha expresado, el Decreto 27-2003 Del Congreso De La República; Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia, los juzgados de paz de los diferentes municipios no cuentan con equipo multidisciplinario, al momento en que ellos dictan una medida socioeducativa cuando un adolescente a transgredido la ley, cuando son sancionados por delitos menos graves, y que puedan contribuir a la supervisión, con el objeto de que dichas medidas sean efectivas y los adolescentes puedan resocializarse e insertarse a su familia y a la sociedad, existiendo la falta de voluntad política del Estado



y falta de recursos económicos. Haciendo la salvedad que, con el objeto de que el Estado no incurra en más gastos, podría regionalizarse el equipo multidisciplinario, debido a que este equipo ya mencionado, por ser originarios de cada municipio tendrían un pleno conocimiento del problema y únicamente se les puede pagar una cantidad mínima, en cuanto a dietas y no un salario propiamente dicho.

5.9.2 Del equipo Multidisciplinario

Para poder formar el equipo multidisciplinario, que por ser necesidad de los Juzgados de Paz Penal, el Decreto 27-2003 Del Congreso De La República; Ley De Protección Integral De La Niñez Y Adolescencia, de conformidad con los artículo 144, 197, 238, 240, 242, 243, 256 de la citada Ley hace referencia en relación al principio de justicia especializada, en materia de derechos humanos, en donde el adolescente tiene derecho durante del desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales sociales psicológicos educativos y de salud, y por no contar los Juzgados de Paz, con el equipo multidisciplinario citado, que me permito proponer de la siguiente forma:

5.9.2.1 A la Corte Suprema de Justicia

Por la Necesidad de los Juzgados de Paz de incluir a su judicatura un equipo multidisciplinario, de los relacionados en los artículos 144, 197 238, 242, 256 de de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; Decreto 27-2003 Del Congreso De La República para proporcionar una herramienta adecuada y conteste con los principios y garantías en materia de derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, derivado de que la autoridad competente en la reinserción y resocialización de los mismos que tiene dentro de su competencia; entre otras, la responsabilidad de llevar a cabo todas



las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones y de las medidas de protección, y para ello deberá contar con especialistas y profesionales de los campos de Educación, Salud, Trabajo Social, Psicología, Psiquiatría y Derecho con formación especializada en Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, pero por razones presupuestarias a la fecha no ha podido integrarse de la forma en que lo establece la ley, constituyéndose en una debilidad para el cumplimiento de los fines del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y para la pronta y cumplida administración del Justicia donde el papel principal del Juez debe constituirse en garante de los derechos de los adolescentes.

Todas esas debilidades expresadas con anterioridad se podrán superar, ya que con la propuesta que se plantea, el juez de paz, quien fue el que dictó las medidas socioeducativas, podrá hacerlas cumplir con la supervisión de la comisión de que se habla en el proyecto a considerarse, la cual velará y designará que, la medida socioeducativa sea aquella que es de más utilidad a la comunidad.

Esta propuesta a considerar, como un aporte deberá ser consensuada adecuadamente, haciendo ver la necesidad de incluirlas dentro la misma, para bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal y de acuerdo a los artículos 20 y 51 de la Constitución Política de Guatemala, relacionado con los menores de edad, así como lo establecido en la Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, en sus artículos 144, 238, 240. 242 243. 256, relacionados a las Sanciones Socioeducativas, Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica.



5.9.3 Adecuación Procedimental

Al momento de que se pusiera en práctica lo relacionado al equipo multidisciplinario, como un aporte tanto a los jueces de paz a estudiantes de Post Grado se vería de esta forma, que consiste en:

A. Antes del cambio.

- Se recibe la prevención que contiene la detención de un adolescente en conflicto con la ley penal, la misma es redactada a mano.
- Se recibe la declaración del agente captor, autoridad denunciante e inmediatamente la del adolescente, si este se reconoce culpable y no se hacen necesarias diligencias ulteriores, se dicta sentencia, si no reconoce su culpabilidad, se señala audiencia que deberá llevarse a cabo en un plazo de 10 días, posteriormente se dicta sentencia.
- Al dictar sentencia el juez, la envía a la Secretaria de Bienestar Social, con el objeto que elabore el plan individual de ejecución del adolescente, para el efecto se formará el equipo multidisciplinario, teniendo 15 días, para emitir su informe y el juez tiene 3 días para aprobarlo, pero debe hacerlo de conformidad con la ley, en compañía de su equipo multidisciplinario (en la actualidad el Juez de Paz no cuenta con dicho equipo multidisciplinario), y el plazo de los 15 días es demasiado ya que empieza a correr cuando ingresa a la Secretaria de Bienestar Social y si es en un departamento en donde no existe una sede de la secretaria, se debe enviar hasta la ciudad capital, zona 11 las Charcas.



B. Después de las Reformas.

- Se recibe la prevención que contiene la detención de un adolescente en conflicto con la ley penal, la misma es redactada a mano.
- Se recibe la declaración del agente captor, autoridad denunciante e inmediatamente la del adolescente, si este se reconoce culpable y no se hacen necesarias diligencias ulteriores, se dicta sentencia, si no reconoce su culpabilidad, se señala audiencia que deberá llevarse a cabo en un plazo de 10 días, posteriormente se dicta sentencia.
- Al dictar sentencia el juez, conforma el equipo multidisciplinario, con instituciones públicas o privadas, que se encuentren a su alcance, con el objeto de que elaboren el plan individual de ejecución del adolescente, para emitir su informe, en un plazo inmediato (no 15 días) teniendo el juez 3 días para aprobar el plan que se le presente.

Deberá integrarse una Comisión para el cumplimiento de las medidas socioeducativas, aprobadas por equipo multidisciplinario.

El cual estará integrado por el juez de paz, quien lo presidirá y cuatro personas honorables y que sean originarios del municipio.

Aprobado el plan, el equipo multidisciplinario remitirá el mismo al juez de paz, quien convocará a los integrantes a que se refiere el párrafo anterior, quienes tendrán como función principal velar porque las medidas que fueron dictadas por el juez, en base al plan aprobado por el equipo multidisciplinario se cumplan a la perfección.



ANEXOS:

ENCUESTA:

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS

ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE HUEHUETENANGO

1.) ¿Son eficaces las medidas socioeducativas impuestas por los jueces de paz de los municipios y departamentos de Guatemala a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por haber transgredido la ley?

Si	
No	X

Justifique su respuesta: No cuentan con una comisión o equipo que pueda apoyar al juez al momento de dictar la sentencia.

2.) ¿Considera usted que, en los juzgados de paz, es necesario contar con un equipo multidisciplinario que contribuya a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir?



Si	X
No	

Justifique su respuesta: Es importante que exista una comisión multidisciplinaria que nos apoye al momento de dictar la sentencia, y poder elegir según la ley la medida más acorde al momento que el adolescente transgreda la ley, y también en la ejecución de la sentencia.

3.) ¿Considera usted que al contar con un equipo multidisciplinario los juzgados de paz, contribuye a la supervisión de cumplimiento de las medidas socioeducativas que son impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, pueda ayudarlos a educar, resocializarlos e insertarlos en su familia y la sociedad?

Si	X
No	

Justifique su respuesta: Porque las medidas socioeducativas serían impuestas con el apoyo de la comisión disciplinaria al momento de dictar la sentencia, y sería un beneficio ya que la medida podría ser supervisada, y se cumpliría su propósito la resocialización.

ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL QUETZALTENANGO



1.) ¿Son eficaces las medidas socioeducativas impuestas por los jueces de paz de los municipios y departamentos de Guatemala a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por haber transgredido la ley?

Si	
No	X

Justifique su respuesta: No cuentan con equipo multidisciplinario, que apoye

Al Juez de Paz Penal al momento de dictar una sentencia imponiendo una medida socioeducativa.

2.) ¿Considera usted que, en los juzgados de paz, es necesario contar con un equipo multidisciplinario que contribuya a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir?

Si	X
No	



Justifique su respuesta: Si es indispensable, ya que es una necesidad y sería un beneficio para dar cumplimiento a las medidas socioeducativas que el juez impone al dictar la sentencia, en contra de un adolescente que transgredido la ley.

3.) ¿Considera usted que al contar con un equipo multidisciplinario los juzgados de paz, contribuye a la supervisión de cumplimiento de las medidas socioeducativas que son impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, pueda ayudarlos a educar, resocializarlos e insertarlos en su familia y la sociedad?

Si	X
No	

Justifique su respuesta: Sería importante ya que se podría verificar el cumplimiento de las medidas socioeducativas, que el juez puso al dictar la sentencia, y para la ejecución y el cumplimiento de las medidas.

ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL SAN MARCOS



1.) ¿Son eficaces las medidas socioeducativas impuestas por los jueces de paz de los municipios y departamentos de Guatemala a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por haber transgredido la ley?

Si	
No	X

Justifique su respuesta: No cuentan con equipo multidisciplinario, y es necesidad como apoyo al juez, al momento de dictar una sentencia.

2.) ¿Considera usted que, en los juzgados de paz, es necesario contar con un equipo multidisciplinario que contribuya a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir?

Si	X
No	

Justifique su respuesta: Contar con equipo multidisciplinario es una necesidad para el juzgado, como apoyo al momento de dictar una sentencia el juez de paz ayuda a



poner una medida socioeducativa más adecuada, y supervisar la medida, para que el adolescente pueda resocializarse e incorporarse a la familia.

3.) ¿Considera usted que al contar con un equipo multidisciplinario los juzgados de paz, contribuye a la supervisión de cumplimiento de las medidas socioeducativas que son impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, pueda ayudarlos a educar, resocializarlos e insertarlos en su familia y la sociedad?

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

Justifique su respuesta: Con la imposición de una medida adecuada, Revisión y Supervisión de las medidas del Adolescente, que han sido impuestas por el juez, pueda resocializarse e incorporarse a la familia y a la sociedad.

ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE QUICHE



1.) ¿Son eficaces las medidas socioeducativas impuestas por los jueces de paz de los municipios y departamentos de Guatemala a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por haber transgredido la ley?

Si	
No	X

Justifique su respuesta: Porque no existe un equipo multidisciplinario al momento de que el juez dicta la sentencia.

2.) ¿Considera usted que, en los juzgados de paz, es necesario contar con un equipo multidisciplinario que contribuya a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir?

Si	X
No	



Justifique su respuesta: Sería importante tener un equipo multidisciplinario ya que es necesidad del juzgado al momento de dictar una sentencia el juez de paz y se le imponga la más adecuada, revise las medidas socioeducativas, que ha puesto los jueces de paz para que el adolescente pueda cumplirlas eficazmente y resocializarse e incorporarse a la familia.

3.) ¿Considera usted que al contar con un equipo multidisciplinario los juzgados de paz, contribuye a la supervisión de cumplimiento de las medidas socioeducativas que son impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, pueda ayudarlos a educar, resocializarlos e insertarlos en su familia y la sociedad?

Si	X
No	

Justifique su respuesta: El equipo multidisciplinario al momento de que el juez impone una medida ayuda a la supervisión y revisión y se llega a la resocialización y es incorporado a la sociedad, aprendiendo habilidades y aptitudes psíquicas y sociales.

ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE SOLOLA



1.) ¿Son eficaces las medidas socioeducativas impuestas por los jueces de paz de los municipios y departamentos de Guatemala a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por haber transgredido la ley?

Si	
No	X

Justifique su respuesta: No cuenta con una comisión multidisciplinaria que pueda apoyar al juez al momento de dictar las sentencias cuando es puesta una medida socioeducativa.

2.) ¿Considera usted que, en los juzgados de paz, es necesario contar con un equipo multidisciplinario que contribuya a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir?

Si	X
No	



Justifique su respuesta: Seria de gran apoyo, ya que ayuda al juez al momento de dictar las sentencias, imponiendo una medida socioeducativa y que esta pueda ser supervisada y el adolescente no vuelva a delinquir, se responsabilice y se integre a la sociedad.

3.) ¿Considera usted que al contar con un equipo multidisciplinario los juzgados de paz, contribuye a la supervisión de cumplimiento de las medidas socioeducativas que son impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, pueda ayudarlos a educar, resocializarlos e insertarlos en su familia y la sociedad?

Si	X
No	

Justifique su respuesta: Es de gran apoyo y ayuda para el juez, para que al momento de dictar la sentencia con medida socioeducativa, sea la más adecuada y la que más ayude al adolescente transgresor de la ley, y la supervisión de la Comisión ayudara a cumplir eficazmente, las medias impuestas y así aprenda un trabajo y se responsabilice y se integre a la familia,

ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE TOTONICAPÁN



1.) ¿Son eficaces las medidas socioeducativas impuestas por los jueces de paz de los municipios y departamentos de Guatemala a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por haber transgredido la ley?

Si	
No	X

Justifique su respuesta: No existe un equipo multidisciplinario, que apoye al juez al momento de dictar la sentencia poniendo una medida socioeducativa.

2.) ¿Considera usted que, en los juzgados de paz, es necesario contar con un equipo multidisciplinario que contribuya a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir?

Si	X
No	



Justifique su respuesta: Es necesario contar con un equipo multidisciplinario para poder supervisar las medidas impuestas en las sentencias que emiten los jueces.

3.) ¿Considera usted que al contar con un equipo multidisciplinario los juzgados de paz, contribuye a la supervisión de cumplimiento de las medidas socioeducativas que son impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, pueda ayudarlos a educar, resocializarlos e insertarlos en su familia y la sociedad?

Si	<input checked="" type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

Justifique su respuesta: Es necesario contar con un equipo multidisciplinario

Que apoye al juez al momento de dictar una sentencia con medida socioeducativa y la que más se adecua al caso, favoreciéndolo y protegiendo al adolescente transgresor de la ley, y la supervisión de la medida es importante, para que el adolescente no vuelva a delinquir. Y pueda ser reinsertado a la sociedad aprendiendo un trabajo de utilidad.

**ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE PAZ PENAL DE
CHIMALTENANGO**



1.) ¿Son eficaces las medidas socioeducativas impuestas por los jueces de paz de los municipios y departamentos de Guatemala a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por haber transgredido la ley?

Si	
No	X

Justifique su respuesta: Considera necesario que exista una comisión multidisciplinaria que apoye a los jueces de paz al momento de dictar una sentencia con medida socioeducativa e imponer la más adecuada al adolescente transgresor de la ley.

2.) ¿Considera usted que, en los juzgados de paz, es necesario contar con un equipo multidisciplinario que contribuya a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir?

Si	X
No	



Justifique su respuesta: Si es necesario en virtud de que el equipo multidisciplinario ayudaría a establecer cuál es la medida más adecuada para el adolescente, además de ello a educarlos y a resocializarlo e insertarlo a la sociedad.

3.) ¿Considera usted que al contar con un equipo multidisciplinario los juzgados de paz, contribuye a la supervisión de cumplimiento de las medidas socioeducativas que son impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, pueda ayudarlos a educar, resocializarlos e insertarlos en su familia y la sociedad?

Si	X
No	

Justifique su respuesta: Si porque además de apoyar al juez al momento de dictar la sentencia, también supervisaría las tareas que se le impongan al adolescente transgresor de la ley, por ejemplo, cuando se impone una medida de prestación de servicios, y ver si ha creado responsabilidad y ha sido útil, en el establecimiento donde ha trabajado por orden del juez.



ENCUESTA REALIZADA AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y CONFLICTO CON LA LEY PENAL DE MIXCO

1.) ¿Son eficaces las medidas socioeducativas impuestas por los jueces de paz de los municipios y departamentos de Guatemala a los adolescentes en conflicto con la ley penal, por haber transgredido la ley?

Si	
No	X

Justifique su respuesta: No porque los juzgados de paz no cuentan con equipo multidisciplinario al momento que el juez dicta una sentencia imponiendo una medida socioeducativa, y su fin es educarlos.

2.) ¿Considera usted que, en los juzgados de paz, es necesario contar con un equipo multidisciplinario que contribuya a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir?

Si	X
No	



Justifique su respuesta: Es importante que los juzgados de paz cuenten con un equipo multidisciplinario que contribuya al apoyo cuando el juez de paz dicta una sentencia con medida socioeducativa, y supervisarlas más aún.

3.) ¿Considera usted que al contar con un equipo multidisciplinario los juzgados de paz, contribuye a la supervisión de cumplimiento de las medidas socioeducativas que son impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, pueda ayudarlos a educar, resocializarlos e insertarlos en su familia y la sociedad?

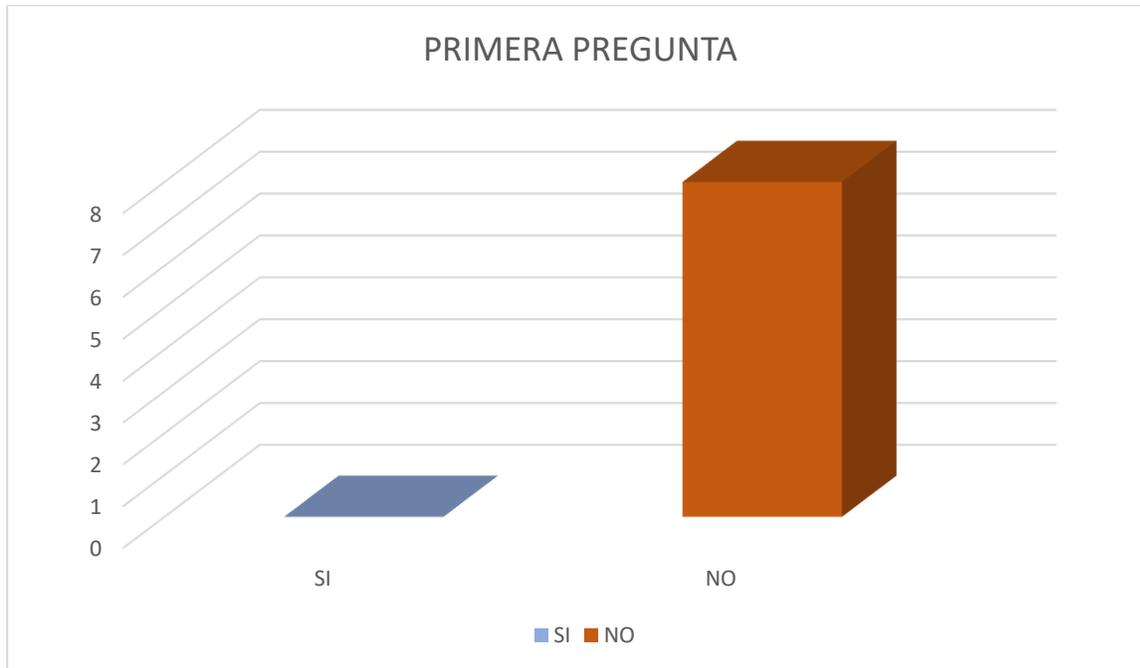
Si	X
No	

Justifique su respuesta: Las medidas socioeducativas son de carácter educativo y que sería importante contar con un equipo multidisciplinario que pueda apoyar al juez, y también en la ejecución de la sentencia supervisar las tareas que realizó a donde fue enviado por medio de sentencia emitida por un juez de paz.

GRÁFICAS



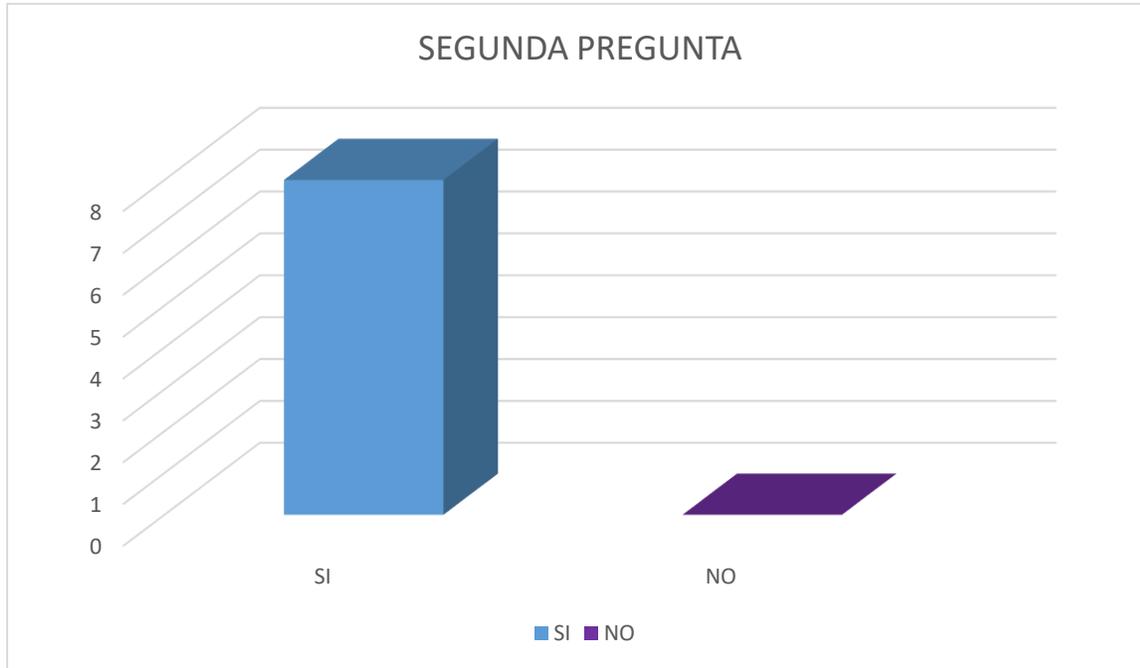
Figura 1:



Análisis de la Gráfica: En la pregunta ¿Son eficaces las medidas socioeducativas impuestas por los jueces de paz de los municipios y departamentos de Guatemala, a los adolescentes en conflicto con la ley penal?, todos los juzgados encuestados, siendo 8 en total, teniendo un 100% de respuesta negativa.



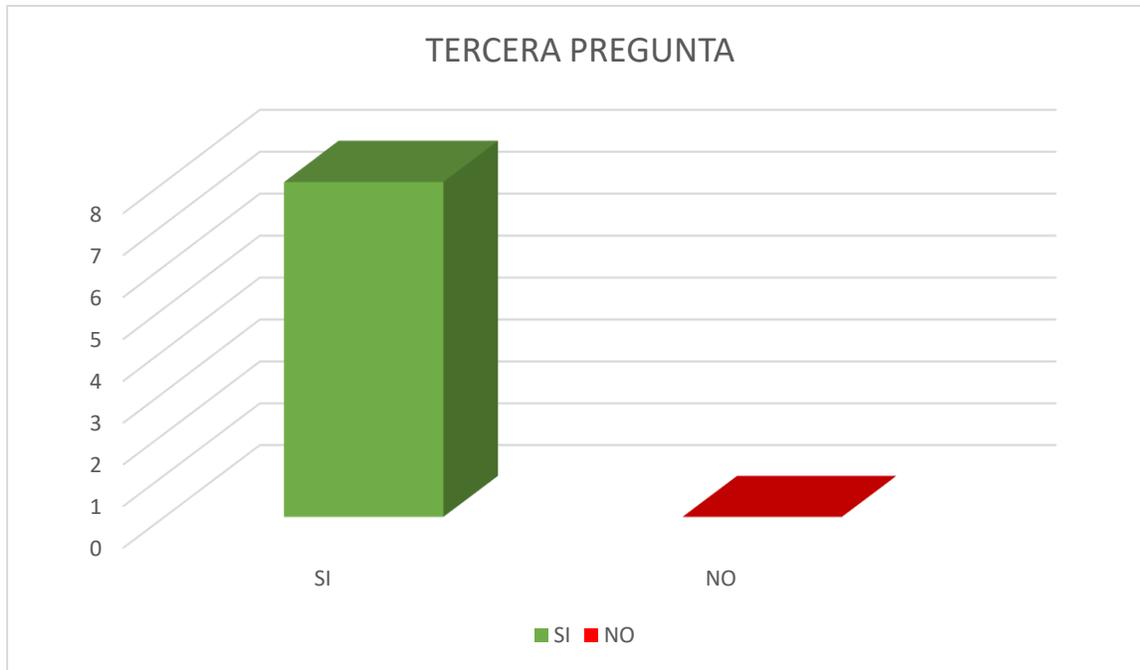
Figura 2:



Análisis de la Gráfica: En la pregunta ¿Considera usted que, en los juzgados de Paz Penal es necesario una comisión o equipo multidisciplinario que contribuya a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas, que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben cumplir cuando son sancionados por los jueces de paz, por la comisión de delitos menos graves?, todos los juzgados encuestados, siendo 8 en total, teniendo un 100% de respuesta afirmativa.



Figura 3:



Análisis de la Gráfica: En la pregunta ¿Considera usted que, al contar con un equipo multidisciplinario, los juzgados de Paz que contribuyen a la supervisión del cumplimiento de las medidas socioeducativas, que son impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal pueda ayudarlos a educarlos, resocializarlos e insertarlos en su familia y a la sociedad?, todos los juzgados encuestados, siendo 8 en total, teniendo un 100% de respuesta afirmativa.



CONCLUSIONES



- La Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, regula una amplia gama de medidas socioeducativas, por lo que trata de facilitar al juez su labor de administrar justicia, la finalidad de cada una de estas sanciones es primordialmente educativas y busca en su aplicación la intervención de la familia del adolescente, cuando sea así adecuado, para lograr de esta forma su reinserción a su familia, a la sociedad y a su comunidad.
- El Juez de Paz no cuenta a la presente fecha, con la formación del equipo multidisciplinario, el cual exige la Ley de protección integral de niñez y adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, con que debe contar para resolver la aprobación del plan individual de ejecución del adolescente.
- Que, a la presente fecha, no existe un fundamento legal en el que pueda respaldarse tanto el Juez de Paz, como la secretaria de Bienestar Social, para poder integrar el equipo multidisciplinario, con entidades de índole privado, público y otras, para que no exista retardo de las sanciones socioeducativas impuestas por el Juez de Paz.



- En virtud que no existe capacidad financiera por parte del estado y especialmente de las instituciones del sector justicia para la creación de los juzgados de ejecución, es importante que el juez de paz al encontrarse firme la resolución mediante la cual se decreta las mismas y aprobado el plan de ejecución por el equipo multidisciplinario, el expediente regrese al juzgado de paz, a efecto de que sea él juntamente con la comisión de miembros honorables de la población, y juntamente hagan que se cumplan las mismas.
- Que la comisión que presidirá el Juez de Paz elija que obra debe de ejecutar en la medida de servicio a la comunidad, esto con la finalidad de que no solo cumpla con una pena, sino que al mismo tiempo contribuya al desarrollo de su comunidad y para el propio adolescente, y que lógicamente redundará en su resocialización, dando como resultado el verdadero cumplimiento de las resoluciones judiciales.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alberca de Castro, Fernando. (2012). *Guía para ser buenos padres de hijos adolescentes*.
- Asamblea General de los Derechos Humanos. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- CIDH. (2007). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*.
- CIDH. (2002). Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva.
- CIDH. (2017). *Hacia la garantía de los derechos de niñas y niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*.
- CENADOJ. (2019). *Compilación Normativa de la Niñez y de la Adolescencia en Guatemala*.
- Convención sobre los Derechos del Niño, A/RES/44/25.
- Comité sobre los Derechos del Niño. (2011). *Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna violencia*. Observación general No 13.
- Comité de los Derechos del Niño. (2007). *Los Derechos del niño en la justicia de menores*. Observación General No 10.
- Comité de los Derechos del Niño. (2019). *Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*, Observación General 24.



Cuellar de Paz, Moisés Estuardo. Efectos jurídicos- sociales del otorgamiento y ejecución de la libertad asistida a adolescentes en conflicto con la Ley penal. Guatemala, junio del 2004.

Derecho Penal Juvenil. Memoria seminario taller las sanciones alternativas y justicia restaurativa, en el derecho penal juvenil de Centroamérica.

Emmy Werner. (2013). Artículo Mi espacio resiliente, USA.

Franco Zoel, (2013), Medidas Alternativas A La Privación De Libertad De Adolescentes En Conflicto Con La Ley Penal.

Godínez López, Daniela Alejandra. (2005). Aplicación del Proceso de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal y sus consecuencias jurídicas y Sociales en Guatemala.

ICCPG. Programa Prevención de la Violencia y el Delito contra Mujeres, Niñez y Adolescencia en Guatemala.

ICCPG. (2006). Programa Niñez y Adolescencia, El observador judicial Número 60.

Jom Franco, Hugo Daniel. (2016) Tesis “Aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, por parte de Juzgados de Paz, como practicas del paradigma de Justicia Restaurativa. USAC.

Kuhn, Thomas, (1962), La estructura de las revoluciones científicas.

Llobet. (2007). Las Políticas Sociales para la adolescencia y los procesos de ampliación de derechos.

Llobet Javier, Tiffer Carlos, Dünkel Frieder. (2001), Derechos Humanos en la Justicia Penal Juvenil.

Melillo Aldo y Suarez Elbio. (2002). Descubriendo las propias fortalezas.

Naciones Unidas. (1989). Convención Sobre los Derechos del Niño.



Naciones Unidas. (2005). Directrices sobre Justicia en Asuntos Concernientes a Niños víctimas y Testigos de Delitos.

Ochoa García, Carlos. Panel: Derecho Maya.

Ochoa Carlos. (2011). Encuentro Autoridades comunitarias sobre justicia y derecho indígena. ICCPG.

OEA, CIDH. (2011). Justicia juvenil y derechos humanos.

OJ. (2021). Modulo II de la Curricula de Especialización en Materia de Niñez y Adolescencia, Justicia Restaurativa en Adolescente.

Olga Mena Pacheco, (2007), Justicia Restaurativa y Sistema de Sanciones Alternativas en el Derecho Penal Juvenil.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa, New York.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención Sobre los Derechos del Niño.

Organismo Judicial de Guatemala. (2021). *Compendio del Módulo II de la Curricula de Especialización en Materia de Niñez y Adolescencia en protección y justicia penal juvenil.*

OEA, (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.

OEA, CIDH. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art VII.

Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, A/RES/44/25.

Sieder & Flores, (2011), Autoridad, Autonomía y Derecho Indígena en la Guatemala de la Posguerra.



Solórzano, Justo. (2004). *La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia; una aproximación a sus principios, derechos y garantías.*

Solórzano, Justo Vinicio. (2008) *Procedimientos de Justicia Penal Juvenil: Principios y Garantías. (Manual para operadores de Justicia)*

UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.*

USAID. *Compendio en Materia de Niñez, Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.*

Vanistedaël, Stefan. (2019). *Resiliencia y Espiritualidad, BICE, Francia.*

Legislación

Nacional:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República

Código Civil

Ley de Protección Integral de la niñez y la adolescencia

Acuerdo Gubernativo 333-2004 de la Presidencia de la República de Guatemala, en Consejo de ministros.

Acuerdo Gubernativo 18-2006 del presidente de la República.

Internacional

Convención Americana Sobre los Derechos del Niño. Ratificada en 1989.



Convenio de la Haya relativo a la Protección del niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado en el 2002.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

